



UNIVERSIDAD
PRIVADA
DEL NORTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de Derecho y Ciencias Políticas

“IMPLICANCIAS JURÍDICAS DE LA ADMISIÓN DEL PETITORIO IMPLÍCITO EN EL DERECHO A LA DEBIDA MOTIVACIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES DEL PROCESO ABREVIADO LABORAL EN LA SALA LABORAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA DEL AÑO 2019 AL 2020”

Tesis para optar el título profesional de:

Abogada

Autora:

Lucy Selene Pablo Rabanal

Asesor:

Mg. Henry Eduardo Silva Trujillo

Cajamarca - Perú

2022

DEDICATORIA

Esta investigación está dedicada a mi abuela materna, María
Filonila, quien con su ejemplo de vida me enseñó el
valor del trabajo duro y la perseverancia.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por iluminar mi mente en estos tiempos difíciles.

A mis Padres quienes me apoyaron durante el desarrollo de la presente investigación.

A quienes me brindaron el respaldo necesario para que la presente investigación sea concluida.

TABLA DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO	3
ÍNDICE DE TABLAS	5
ÍNDICE DE FIGURAS	6
RESUMEN	7
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	8
CAPÍTULO II. MÉTODO	19
2.1. Tipo de investigación.....	19
2.2. Población y muestra.....	19
2.3. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos.....	20
2.4. Procedimiento de recolección de datos.....	20
2.5. Procedimiento de análisis de datos	21
2.6. Aspectos éticos	21
CAPÍTULO III. RESULTADOS	23
3.1. Resultados de la variable I: Admisión de petitorio implícito.....	23
3.2. Resultados de la variable II: Derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales ...	29
CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	40
4.1. Discusión	40
4.2. Conclusiones.....	62
REFERENCIAS	64
ANEXOS	68

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Expedientes que constituyen población en la investigación.....	19
Tabla 2. Tipo de petitorio implícito interpuesto por la parte demandante	23
Tabla 3. Tipos de deficiencias procesales en la admisión del petitorio implícito	26
Tabla 4. Resultados generales	39

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Etapa donde se interpone el petitorio implícito	24
Figura 2. Etapa en donde se admite el petitorio implícito.....	25
Figura 3. Deficiencias procesales en la admisión del petitorio implícito	26
Figura 4. Criterio de admisión del petitorio implícito en la sentencia de primera instancia	27
Figura 5. Criterio de admisión del petitorio implícito en la sentencia de segunda instancia	28
Figura 6. Motivación aparente en la sentencia de primera instancia.....	29
Figura 7. Falta de motivación interna en la sentencia de primera instancia.....	30
Figura 8. Identificación del petitorio implícito en la sentencia de primera instancia	31
Figura 9. Fundamentación del petitorio implícito en la sentencia de primera instancia	32
Figura 10. Deficiencia en la motivación externa en la sentencia de primera instancia	33
Figura 11. Incongruencia objetiva en la sentencia de primera instancia.....	34
Figura 12. Incongruencia subjetiva en la sentencia de primera instancia	35
Figura 13. Incongruencia fáctica de pruebas en la sentencia de primera instancia.....	36
Figura 14. Incongruencia fáctica de hechos en la sentencia de primera instancia	37
Figura 15. Motivación calificada en la sentencia de primera instancia.....	38

RESUMEN

La investigación tiene como interrogante: ¿Cuáles son las implicancias jurídicas de la admisión del petitorio implícito en el derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales del proceso abreviado laboral en la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca del año 2019 al 2020?. Ante lo cual se plantea como objetivo general determinar cuáles son las implicancias jurídicas de la admisión del petitorio implícito en el derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales del proceso abreviado laboral en la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca del año 2019 al 2020.

La investigación se realizó bajo el enfoque cualitativo, el alcance es descriptivo, de diseño transversal, no experimental.

Los resultados establecen que las implicancias jurídicas de la admisión del petitorio implícito en el derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales del proceso abreviado laboral en la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca del año 2019 al 2020, son:

La motivación insuficiente y la incongruencia objetiva.

Palabras clave: Petitorio implícito, derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales, proceso abreviado laboral.

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

Es así que en la práctica cotidiana judicial se presentan situaciones controvertidas, que no encuentran una solución concreta en la norma legal, por lo que los Jueces a cargo del caso deben resolver en base a jurisprudencia, doctrina, plenos jurisdiccionales, entre otros. Uno de estos temas de especial relevancia y novedad es el petitorio implícito.

El petitorio implícito en el proceso abreviado laboral se originó debido a que, según, Mori Fajardo (2018): Dentro de este “(...) se empezó a reconocer el petitorio implícito ante el hecho de interponer solo una pretensión”. Es decir que, ante la regla existente del proceso abreviado laboral establecida en el artículo 2.2. de la NLPT que dispone que los juzgados especializados de trabajo conocen, entre otros, “en el proceso abreviado laboral, de la reposición cuando esta sea planteada como pretensión principal única”, se obliga al demandante a solicitar únicamente una sola pretensión cuando esta sea sobre reposición, debido a ello en la práctica judicial laboral se empezó a interponer una pretensión adicional implícita en los hechos, y no de manera expresa, a esta figura procesal se le denominó como “petitorio implícito”.

Antes de conceptualizar el significado del petitorio implícito, es necesario definir el significado de la pretensión, para Devis Echandia (1984) es: “El efecto jurídico que el demandante persigue con el proceso, esa pretensión es el petitum de la demanda, lo que desea sea reconocido en la sentencia”. Para López Matheus (2015) la pretensión es configurada como una solicitud concreta, propuesta por un justiciable, sobre el pronunciamiento de un magistrado, asimismo especifica que tiene dos elementos: “El objeto, también llamado petitum o petitorio y el título, también llamado causa petendi o causa de pedir”.

Sobre la definición del petitorio implícito, Toledo Toribio (2018) refiere: “Donde se expresa hechos claros y concretos, el juez debe considerar ello como pedido implícito” (p.7). Por su parte, Peyrano (2010), postula que para la existencia del petitorio implícito, se requiere únicamente que una de las partes procesales en su escrito de demanda, o de contestación, aduzcan hechos claros y concretos, “lo que debe considerarse válidamente como un petitorio implícito”.

Núñez Paz (2016) define al petitorio implícito como: “La posibilidad que tiene el magistrado de proyectarse a la emisión de la sentencia judicial, incluyendo en la discusión fáctica y jurídica algunos puntos o aspectos que incidirán en la resolución final de la materia controvertida”. Al respecto dicho autor agrega que el petitorio implícito ha sido tratado anteriormente incluso con la Ley N° 26636: “En el anterior esquema procesal, las pretensiones implícitas fueron introducidas al proceso una vez saneado, bajo la figura, hoy desaparecida, de los puntos controvertidos”.

En cuanto a los antecedentes del petitorio implícito en la vía del proceso abreviado laboral se tiene que, debido a su alto impacto en la práctica judicial que se extiende tanto en la doctrina nacional como en los Juzgados Especializados del Trabajo y Corte Suprema, se lo estimo e incluyo como uno de los temas más relevantes del “Pleno Jurisdiccional Nacional Laboral del año 2013, del Perú”. En consecuencia, se planteó la siguiente pregunta: “cuándo además del petitorio principal, la demanda contiene un petitorio implícito, ¿El juez debe rechazar la demanda?; ¿Determina la nulidad de la sentencia? o ¿La Sala está en la obligación de pronunciarse también por el petitorio implícito?”. Ante lo cual el Pleno adoptó por mayoría que:

En virtud al principio tuitivo encontrándonos ante un petitorio implícito, el mismo debe ser objeto de pronunciamiento por el juez, tanto más, cuando se ha garantizado el derecho de defensa de la demandada, pues la empleadora cuestiona la pretensión implícita, siendo tratada en la Audiencia y, correspondiendo pronunciarse en la sentencia por la pretensión implícita (Pleno Jurisdiccional Nacional Laboral, 2013, p.17).

En efecto, de lo mencionado en el Pleno se deduce que el petitorio implícito es una figura procesal reconocida por la jurisprudencia, y que para que sea viable en el proceso es necesario que no solo sea mencionada y sometida a contradicción en la audiencia, sino que además el juez debe pronunciarse sobre el petitorio implícito en la sentencia; de manera que dicha discusión se relaciona con el contenido del derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, en el proceso abreviado laboral.

En cuanto al derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, dicho derecho es reconocido en el inc. 5) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, el que prescribe del siguiente modo: “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Constitución Política del Perú, 1993, art. 139°)

Al respecto Nuñez Paz (2016), refiriéndose a la “Declaración Universal de Derechos Humanos”, al “Pacto de Derechos Civiles y Políticos” y al “Pacto de San José”, precisa que, en los citados textos internacionales se establece una garantía, por medio de la cual, las resoluciones emitidas por un juez, deben tener como base: “Motivación expresamente determinada y en la explicitación de la manera como el juez llegó a la decisión” (p. 17).

En tal sentido, el Tribunal Constitucional del Perú (2006), estableció en la sentencia del Expediente N° 3943-2006-PATC, “El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos”.

A su vez, el séptimo fundamento de la Sentencia del Tribunal Constitucional del Perú (2008), en el Expediente N° 00728-2008-HC, ha señalado que el contenido constitucional del derecho antes mencionado, es el siguiente: “a) Inexistencia de motivación o motivación aparente. b) Falta de motivación interna del razonamiento. c) Deficiencias en la motivación externa, d) Motivación insuficiente, e) Motivación sustancialmente incongruente y f) Motivaciones calificadas”.

De este modo, se deduce que dentro del contenido del derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales se determinan varios aspectos, encontrándose el magistrado conminado a respetar una serie de reglas específicas para no incurrir en falta de motivación.

Es así que el Tribunal Constitucional del Perú (2008), en la Sentencia del Expediente N° 00728-2008-HC, desarrolla la definición de cada uno de los aspectos referidos al derecho mencionado. En donde indica que la inexistencia de la motivación aparente: “No da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión”, ello implica que el juez no se sustentaría en las pretensiones incoadas por las partes. Además, fundamenta que la falta de motivación interna del razonamiento: “Cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas; y, por otro lado, cuando existe incoherencia narrativa”, lo que está relacionado con que la decisión del magistrado debe ser una consecuencia lógica de las pretensiones postuladas por las partes, debido a que decidir lo contrario no sería coherente. Asimismo, las deficiencias en la motivación externa, según el Tribunal Constitucional (2008) es cuando: “Las premisas de las que parte el Juez no han sido confrontadas o analizadas

respecto de su validez fáctica o jurídica”, lo cual se sustenta en que lo que decide el magistrado debe estar acorde a los hechos del proceso en relación a la lógica formal o probatoria del proceso.

Por cuanto, en referencia a la motivación insuficiente, se indica es: “Mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables (...)”, de lo que se deduce que existirá motivación suficiente cuando el magistrado se pronuncie sobre las pretensiones incoadas en la demanda. Y finalmente, en cuanto a la motivación sustancialmente incongruente dicho Tribunal manifiesta que: “Obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengán planteadas, sin cometer, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal”, coligiendo que, tal aspecto versa en que la decisión del magistrado debe corresponder de forma concreta con las pretensiones planteadas (Tribunal Constitucional del Perú, 2008, fundamento séptimo).

En ese sentido, es importante identificar el contenido del derecho a la debida motivación porque el petitorio implícito es una figura difusa, la cual pone en peligro los límites en los cuales el magistrado va a decidir en la sentencia. De tal forma, al ser una pretensión subsumida de los hechos, el juez debe ser congruente y examinar si pronunciarse sobre esta pretensión afecta el contenido de los aspectos mencionados en el párrafo anterior o por el contrario, si no pronunciarse sobre este constituye una falta de motivación. Que, teniendo presente la naturaleza corta del proceso abreviado laboral, es imprescindible tener en cuenta cuándo se admite el petitorio implícito de los hechos, para que el mismo no vulnere la congruencia, la misma que forma parte del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales.

Además de ello, el Tribunal Constitucional del Perú (2007), en la Sentencia recaída en el Expediente N° 04295-2007-PHC/TC, fundamento 5, se determina que el mencionado derecho: “Obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que se planteen, sin cometer desviaciones que supongan modificación del debate procesal”, agregando además que: “El incumplimiento total de dicha obligación, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración al derecho a la motivación de la sentencia”. De lo cual se infiere, que únicamente a través de este derecho se conmina a los magistrados a decidir de manera coherente y conexa sobre las pretensiones, según cómo hayan sido interpuestas en la demanda.

Ahora bien, en cuanto a los antecedentes de las implicancias generadas por la admisión del petitorio implícito en el derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales del proceso abreviado laboral, existen abundantes procesos judiciales con criterios no claros. Siendo analizado por primera vez por la Cuarta Sala Laboral de Lima (2013) en la sentencia del Expediente N° 00225-2013-04-NUPT, en donde se declara desestimada la apelación, por cuanto el superior Colegiado consideró que era imposible plantear el petitorio implícito, debido a que en el proceso se había interpuesto la pretensión única de reposición. Esto es que, no podía subsumirse de los hechos un petitorio implícito de desnaturalización porque atentaría contra el derecho a la debida motivación. Pese a tal argumento, el voto en discordia del magistrado Omar Toledo Toribio, estimó que sí se debería admitir la desnaturalización como un petitorio implícito, para no afectar la tutela jurisdiccional del demandante.

Por el contrario, en otro pronunciamiento de la Cuarta Sala Laboral de Lima (2013), en el Expediente N° 08057-2013-0-1801-JR-LA-16, se analizó la configuración de la pretensión determinándose que los hechos postulados en la demanda, que se refieren a la desnaturalización de un contrato modal son parte del petitorio; con lo cual se decidió que es viable que el petitorio implícito pueda ser tramitado en la vía del proceso abreviado laboral y en consecuencia ser de obligatorio pronunciamiento por los magistrados para decidir sobre el debate procesal.

Luego, la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República (2013) en la Casación Laboral N° 7353-2013-Cusco, refirió que la admisión del petitorio implícito en los procesos abreviados de reposición es viable, por el motivo de que la pretensión implícita de desnaturalización, no constituye una pretensión autónoma desligada de la reposición, si no que por el contrario forma parte de la causa petendi que se infiere de los hechos suscritos en la demanda.

De ahí que, de manera adversa en la Casación Laboral N° 16940-2017-Arequipa de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia (2017), de la República, se determinó que en el caso vulnera el principio de congruencia cuando los magistrados se pronuncian respecto a una pretensión distinta a lo solicitado en la interposición de la demanda, lo cual presuntamente vulneraría el derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales.

Aunado a ello, existen antecedentes de estudios de investigación que analizaron la relación de la admisión del petitorio implícito con el derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales.

En el contexto nacional, el estudio de Meza Corro & Espinoza Ñaña, estudiantes de pre grado de la Universidad Peruana de los Andes, elaboraron la investigación titulada: “La Flexibilidad del principio de congruencia en los procesos laborales de reposición en la Corte Superior de Justicia de Junín del 2015”, concluyendo que el petitorio implícito constituye un supuesto excepcional, que se sustentaría en el hecho de ser, de un lado, la causa petendi de la reposición y del otro, una discusión previa y necesaria que llega a ser el reconocimiento laboral o desnaturalización de contrato no planteada expresamente.

Por otro lado, al noroeste del país, en la Universidad de Piura, Serra Landivar realizó un estudio de investigación, titulado: “La oralidad como principio fundamental para la flexibilización de la congruencia causal de la pretensión de despido nulo dentro del nuevo Proceso Ordinario Laboral, 2017”, concluyendo que la norma permite al demandante modificar su demanda, sobre los hechos sustentados en su solicitud, así como los casos en que el actor puede insertar pruebas extemporáneas de los hechos modificados, sustentándose en la figura del petitorio implícito en los hechos.

Como se observa, hoy en día, el petitorio implícito es cuestionado por muchos, ya que al no ser una figura procesal regulada por Ley, no existen condiciones en su admisión en el proceso abreviado laboral, por cuanto algunos afirman que en virtud de esta figura se modifica la pretensión, y se atenta contra el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales. Al respecto Cerruti Méndez (2015) afirma: “En base al petitorio implícito se realiza una modificación cualificada y relevante de la pretensión, que incluso implica reabrir etapas precluidas del proceso”, y que en consecuencia, dicha figura procesal, atentaría contra el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales.

Asimismo, la Casación Laboral N° 11474-2016-Ica de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia (2017), establece la relación del petitorio implícito con el derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales en el contexto del proceso abreviado laboral: “Al dictarse sentencia por las instancias y otorgado el derecho por una pretensión que no fue admitida formalmente en el proceso, se ha violentado el principio de congruencia procesal y por ende la debida motivación de las resoluciones judiciales”.

Es así que, se presenta la problemática consistente en que el petitorio implícito tiene una naturaleza jurídica difusa, por cuanto no hay norma que regule una regla especial para su admisión; ante lo cual, como se observa, existe la postura de la doctrina que manifiesta que se transgrede contra el derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales al admitir el petitorio implícito, pues según esta se modifica sustancialmente la pretensión; por otro lado, en el sector de la jurisprudencia debido a que no se tiene en claro en qué etapa del proceso abreviado laboral se configura la admisión formal del petitorio implícito (en varios casos se ha constatado que algunas partes interponen a este en la demanda, y otros en plena audiencia única), es que no se identifica las implicancias que la admisión del petitorio implícito, genera en el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales del proceso abreviado laboral, ya que generalmente los jueces no se pronuncian sobre la admisión formal del petitorio implícito en la sentencia.

Por lo que, la justificación de la presente investigación se sustenta en la medida que la figura procesal del petitorio implícito está siendo utilizada reiteradamente en la práctica judicial a pesar de no estar regulada en ninguna ley especial, y que además de ello, hay diversas interpretaciones jurisprudenciales y doctrinarias discordantes respecto a las implicancias que genera en el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales

del proceso abreviado laboral, lo cual es relevante, porque el mencionado derecho, es un elemento esencial del derecho fundamental a un debido proceso.

Como se observa, en la jurisprudencia, investigaciones y doctrina, se afirma que la admisión del petitorio implícito incidiría en el derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales, sin embargo, no se determinan las implicancias directas que la admisión del petitorio implícito, genera en el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales del proceso abreviado laboral. Por ello, dado que sería necesario conocer lo que ocurre en nuestro medio local; al interior de la Corte superior de Justicia de Cajamarca (en adelante CSJC), se ha creído conveniente responder a la siguiente pregunta de investigación: ¿Cuáles son las implicancias jurídicas de la admisión del petitorio implícito en el derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales del proceso abreviado laboral en la Sala Laboral de la CSJC del año 2019 al 2020?

De ahí que, el objetivo general de la investigación es: determinar las implicancias jurídicas de la admisión del petitorio implícito en el derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales del proceso abreviado laboral en la Sala Laboral de la CSJC del año 2019 al 2020.

Por consiguiente, los objetivos específicos de la presente investigación son: en primer lugar, determinar en qué etapa se admite el petitorio implícito del proceso abreviado laboral en la Sala Laboral de la CSJC del año 2019 al 2020; en segundo lugar, determinar las deficiencias procesales de la admisión del petitorio implícito del proceso abreviado laboral en la Sala Laboral de la CSJC del año 2019 al 2020; en tercer lugar, identificar el alcance del derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales del proceso abreviado laboral en la Sala Laboral de la CSJC del año 2019 al 2020; finalmente, identificar el criterio que acogen los jueces sobre la admisión del petitorio implícito en relación con el derecho a

la debida motivación de resoluciones judiciales del proceso abreviado laboral en la Sala Laboral de la CSJC del año 2019 al 2020.

Para lo cual, se plantea como hipótesis que las implicancias jurídicas de la admisión del petitorio implícito en el derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales del proceso abreviado laboral en la Sala Laboral de la CSJC del año 2019 al 2020, son: La incongruencia procesal y la motivación sustancialmente incongruente.

El presente estudio, contiene hipótesis porque se conocen las variables del fenómeno a estudiar en la investigación, y su planteamiento ayuda a definir las. Además, la misma coadyuva a incrementar el conocimiento de las variables al ser el estudio de alcance descriptivo. Asimismo, la hipótesis se obtuvo de la revisión previa de literatura relacionada con las variables del estudio.

CAPÍTULO II. MÉTODO

2.1. Tipo de investigación

La investigación se realizó bajo el enfoque cualitativo, por cuanto es una investigación en el área jurídica, orientada a analizar y describir razones jurídicas, para generar un conocimiento jurídico. Su alcance es descriptivo porque comprende la descripción, registro, análisis e interpretación del fenómeno del estudio. El diseño de la investigación es transversal. Además, es no experimental ya que no se va a manipular de manera intencional ninguna de las variables.

2.2. Población y muestra

La población estuvo conformada por un total de 10 expedientes sobre el petitorio implícito en el proceso abreviado laboral tramitados en la Sala Laboral del distrito judicial de Cajamarca del año 2019 al 2020. Debido a que la población es reducida, se prescinde de la muestra.

Tabla 1

Expedientes que constituyen población en la investigación

N°	EXPEDIENTES
1	11-2019-0606-JM-LA-01
2	12-2019-0606-JM-LA-01
3	13-2019-0606-JM-LA-01
4	18-2019-0606-JM-LA-01
5	18-2019-0604-JM-LA-01
6	28-2019-0606-JM-LA-01
7	1245-2017-0601-JR-LA-01
8	21-2019-0606-JM-LA-01
9	20-2019-0606-JM-LA-01
10	27-2019-0606-JM-LA-01

La tabla muestra el número de los expedientes que se relacionan con el tema de investigación propuesto, y que constituyen la población del mismo.

Fuente: Elaboración propia.

2.3. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

Se utiliza la técnica de análisis documental. En tanto, es una técnica por medio de la cual se analizará la información contenida en los expedientes seleccionados, que servirá para sustentar el desarrollo de la investigación.

Para el análisis documental se empleó dos instrumentos. El primero, la ficha de registro de datos y el segundo la matriz de análisis documental.

La ficha de registro de datos (ver el anexo 3) permite resumir de manera individual los datos más importantes de cada expediente.

Mediante la matriz de análisis documental (ver el anexo 4) se categoriza en una sola tabla la información más relevante del total de los 10 expedientes sobre el petitorio implícito en el proceso abreviado laboral tramitados de la Sala Laboral de la CSJC del año 2019 al 2020.

2.4. Procedimiento de recolección de datos

Se obtienen los expedientes judiciales, a través de la solicitud a la Presidenta de la Sala Laboral de la CSJC, gracias a su consentimiento se accede a la información de los expedientes sobre el petitorio implícito en el proceso abreviado laboral tramitados en la Sala Laboral de la CSJC del año 2019 al 2020.

En consecuencia, la información contenida en los 10 expedientes se agrega a la matriz de análisis documental a fin de sistematizarla; luego de ello, la información más relevante de cada expediente se registra individualmente en la ficha de registro de datos, de manera que se pueda determinar las implicancias jurídicas de la admisión del petitorio implícito en el proceso abreviado laboral en la Sala Laboral de la CSJC.

Finalmente, recopilada la información en la ficha y matriz, se procede a su análisis y categorización con la finalidad de dar respuesta al objetivo tanto general como a los

específicos de la investigación, así también como comprobar la hipótesis formulada y responder la pregunta.

2.5. Procedimiento de análisis de datos

Una vez recolectada la información de los expedientes en los instrumentos, se racionalizan los datos recolectados utilizando la técnica de análisis documental por medio del instrumento de matriz de análisis documental y ficha de registro de datos se categorizará la información de cada expediente según los objetivos específicos planteados.

A partir de ello, se analizará la información por cada categoría planteada relacionada con los objetivos, a través de tablas estadísticas descriptivas con la representación gráfica de los datos, utilizando la lógica inductiva como deductiva, con fundamento en el nivel de significancia estadística.

Se utiliza el SPSS como técnica de procesamiento de datos utilizados, el cual es un software estadístico para establecer una estadística descriptiva de los datos recolectados.

En ese sentido, contrastando los objetivos específicos de la investigación con la información categorizada se logrará establecer la respuesta a la pregunta de investigación determinando el objetivo general, y con ello examinar si se cumple la hipótesis planteada.

2.6. Aspectos éticos

El aspecto ético consiste en que el autor de la investigación garantice que esta está libre de plagio; es así que, en la presente investigación se ha procedido con las formalidades contempladas en el protocolo de la Universidad Privada del Norte, además del protocolo establecido por el “Manual APA Séptima edición”. Ante lo cual se recalca la originalidad de este trabajo, siendo la información directamente obtenida de los expedientes.

Así, como también, se mantiene la confidencialidad de la información correspondiente a los individuos que comprenden a las partes procesales intervinientes en

los expedientes parte de la muestra, de cuyos procesos judiciales serán transferidos a la presente investigación.

Como parte de los criterios éticos se procede previa recopilación de expedientes, a solicitar el permiso para la manipulación de estos, informando el contexto que abordará la presente investigación a la magistrada Fernanda Bazán Sánchez, Presidenta de la Sala Laboral de la CSJC, además del personal administrativo que conjuntamente conforma dicha Sala.

CAPÍTULO III. RESULTADOS

De las respuestas obtenidas del análisis de los 10 expedientes tramitados en la Sala Laboral de la CSJC del año 2019 al 2020, se aplicó los instrumentos de ficha de registro de datos (anexo 3) y matriz de análisis de datos (anexo 4), ello después de realizar el procedimiento de operacionalización de variables (anexo 2). De lo cual se puede apreciar lo descrito en líneas subsecuentes:

3.1. Resultados de la variable I: Admisión de petitorio implícito

En cuanto al objetivo específico: identificar en qué etapa se admite el petitorio implícito en el proceso abreviado laboral, en la dimensión: petitorio implícito, indicador: tipo de petitorio implícito, ítem: ¿Qué petitorio implícito interpuso la parte demandante?, se tienen los siguientes resultados:

Tabla 2

Tipo de petitorio implícito interpuesto por la parte demandante

Tipo	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Desnaturalización de contrato modal, reconocimiento de vínculo laboral, e inclusión en libro de planillas.	1	10%	10%	10%
Desnaturalización de contrato de locación de servicios, y CAS.	2	20%	20%	30%
Desnaturalización de contrato de locación de servicios.	5	50%	50%	80%
Desnaturalización de contrato de trabajo a modalidad obra determinada	1	10%	10%	90%
Desnaturalización de contrato verbal y contrato de locación de servicios	1	10%	10%	100%
Total	10	100%	100%	

Se observa que, del total de los 10 expedientes analizados, el tipo de petitorio implícito con frecuencia 5 interpuesto por la parte demandante es el que trata únicamente de desnaturalización de contrato de locación de servicios, representando el 50%. Asimismo, representando el 20% se solicita la desnaturalización de contrato de locación de servicios juntamente con la desnaturalización del contrato administrativo de servicios.

Fuente: Elaboración Propia.

Sobre el objetivo específico: identificar en qué etapa se admite el petitorio implícito en el proceso abreviado laboral, dimensión: etapas del proceso abreviado laboral, indicador: etapa en donde se admite el petitorio implícito, ítem: ¿En qué acto procesal se interpone el petitorio implícito?, se tienen los siguientes resultados:

Figura 1

Etapa donde se interpone el petitorio implícito



Figura 1. Etapa donde se interpone el petitorio implícito. Se observa que, en nueve expedientes (frecuencia), representando el 90% de la totalidad, los demandantes no delimitaron el petitorio implícito ni en la demanda ni en la audiencia única, el 90% no interpusieron el petitorio implícito en alguna etapa del proceso abreviado laboral; mientras que sólo 1 expediente representando el 10% de la totalidad de expedientes lo interpuso formalmente en la Audiencia Única.

Fuente: Elaboración Propia.

En cuanto al objetivo específico: identificar en qué etapa se admite el petitorio implícito en el proceso abreviado laboral; en la dimensión: etapas del proceso abreviado

laboral; indicador: etapa en donde se admite el petitorio implícito, ítem: ¿En qué etapa se admitió el petitorio implícito?, se tienen los siguientes resultados:

Figura 2

Etapa en donde se admite el petitorio implícito



Figura 2. Etapa en donde se admite el petitorio implícito. Se observa que, con frecuencia de 1 solo expediente, representando el 10% de la totalidad de expedientes, el juez se pronunció sobre la admisión del petitorio implícito en la etapa Audiencia Única. Mientras que en los expedientes restantes con frecuencia de 9 representando 90% de la totalidad, el juez no se pronunció sobre la admisión del petitorio implícito ni en la etapa de admisión propiamente en la resolución donde se admite la demanda, ni en la Audiencia Única, las cuales constituyen etapas del proceso abreviado laboral.

Fuente: Elaboración Propia.

Sobre el objetivo específico consistente en determinar las deficiencias procesales de la admisión del petitorio implícito en el proceso abreviado laboral, dimensión: deficiencias procesales en la admisión del petitorio implícito, indicador: tipos de deficiencias procesales presentadas en la admisión del petitorio implícito, ítem: ¿Se presentó deficiencias procesales en la admisión del petitorio implícito? ¿Cuáles?, se tienen los siguientes resultados:

Figura 3

Deficiencias procesales en la admisión del petitorio implícito

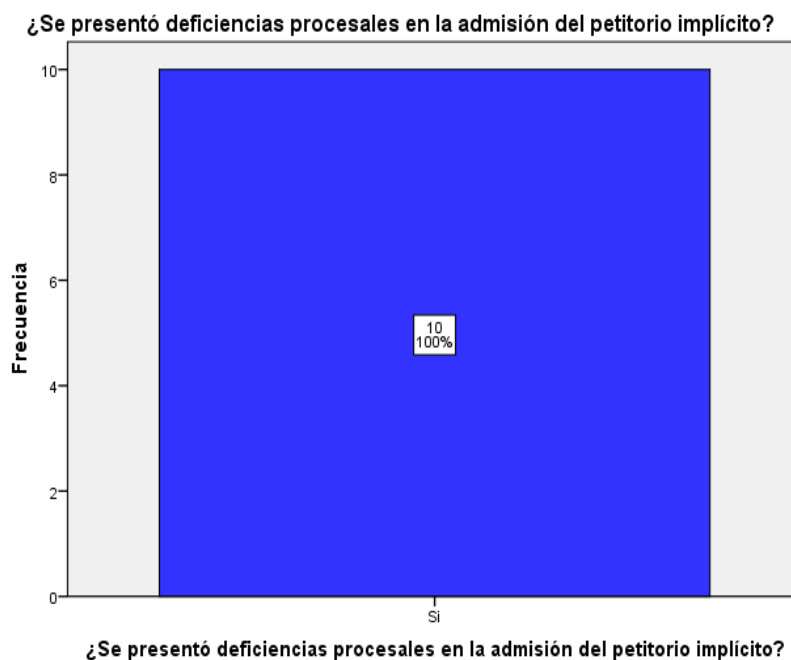


Figura 3. Deficiencias procesales en la admisión del petitorio implícito. Del gráfico se deduce que, de los 10 expedientes, la totalidad respondió que sí se presentaron deficiencias procesales en la admisión del petitorio implícito con un 100%.

Fuente: Elaboración Propia.

Tabla 3

Tipos de deficiencias procesales en la admisión del petitorio implícito

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
El juez no pronuncio sobre todas las pretensiones implícitas en audiencia.	1	10%	10%	10%
El juez no se pronunció sobre el petitorio implícito en la etapa de postulación y audiencia única.	9	90%	90%	100%
Total	10	100%	100%	

Se observa que, la deficiencia procesal de no identificar el petitorio implícito en la audiencia única representa el 90% de la totalidad. Mientras que la otra deficiencia representa el 10%.

Fuente: Elaboración Propia.

Sobre el objetivo específico: identificar el criterio que acogen los jueces sobre la admisión del petitorio implícito en relación con el derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales, dimensión: criterio de admisión; indicador: criterio de admisión en la sentencia de primera instancia, ítem ¿Cuál es el criterio de admisión del petitorio implícito en la sentencia de 1° instancia en relación con el derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales?, se tienen los siguientes resultados:

Figura 4

Criterio de admisión del petitorio implícito en la sentencia de primera instancia

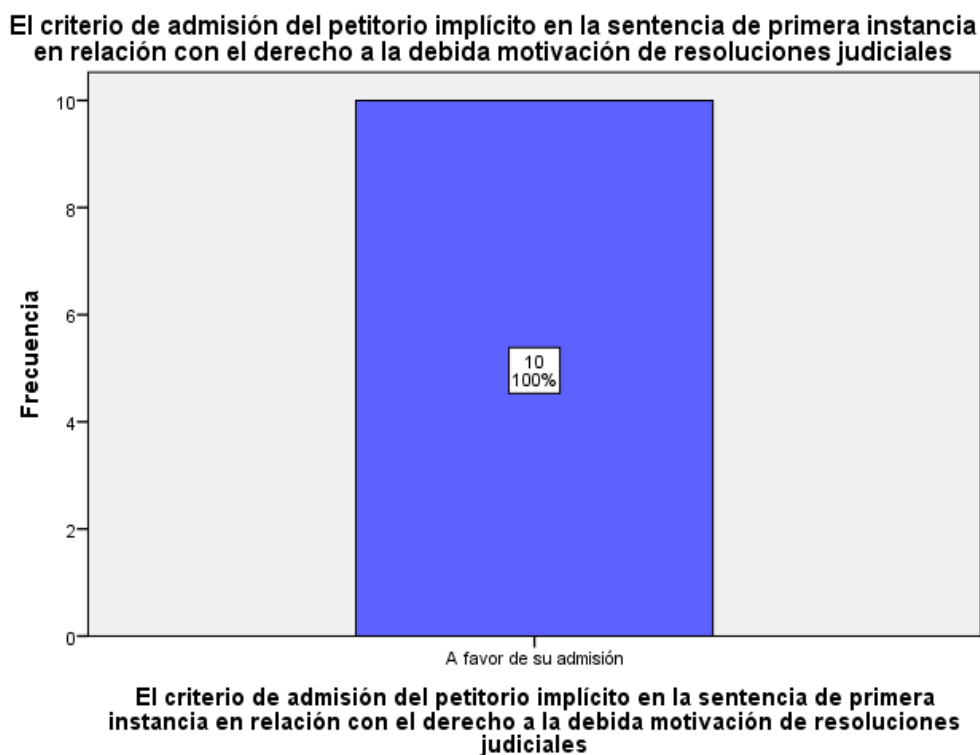


Figura 4. Criterio de admisión del petitorio implícito en la sentencia de primera instancia. Se observa que con una frecuencia de 10 representando el 100%, es decir en la totalidad de los expedientes el criterio de los jueces de primera instancia es a favor de la admisión del petitorio implícito en relación con el derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales.

Fuente: Elaboración Propia.

Sobre el objetivo consistente en identificar el criterio que acogen los jueces sobre la admisión del petitorio implícito en relación con el derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales, dimensión: criterio de admisión; indicador: criterio de admisión en la sentencia de segunda instancia, ítem: ¿Cuál es el criterio de admisión del petitorio implícito en la sentencia de 2° instancia en relación con el derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales?, se tienen los siguientes resultados:

Figura 5

Criterio de admisión del petitorio implícito en la sentencia de segunda instancia

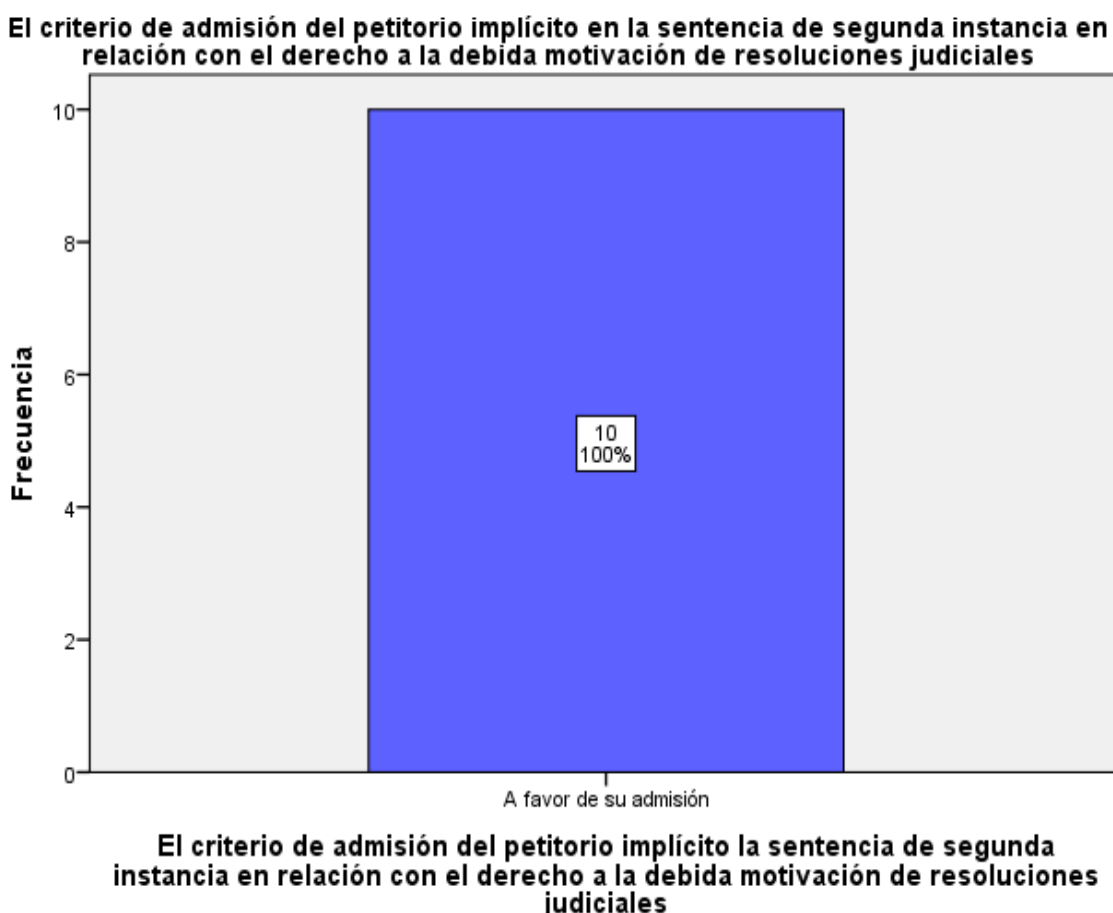


Figura 5. Criterio de admisión del petitorio implícito en la sentencia de segunda instancia. Se observa que con una frecuencia de 10 representando el 100% es decir la totalidad de los expedientes, el criterio de los jueces de segunda instancia es a favor de la admisión del petitorio implícito en relación con el derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales.

Fuente: Elaboración Propia.

3.2. Resultados de la variable II: Derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales

En cuanto al objetivo específico: identificar el alcance del derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales, dimensión: motivación aparente, indicador: motivación aparente en la sentencia de primera instancia, ítem: ¿En la sentencia de primera instancia el juez da cuenta de las razones mínimas para sustentar la decisión?, se tienen los siguientes resultados:

Figura 6

Motivación aparente en la sentencia de primera instancia

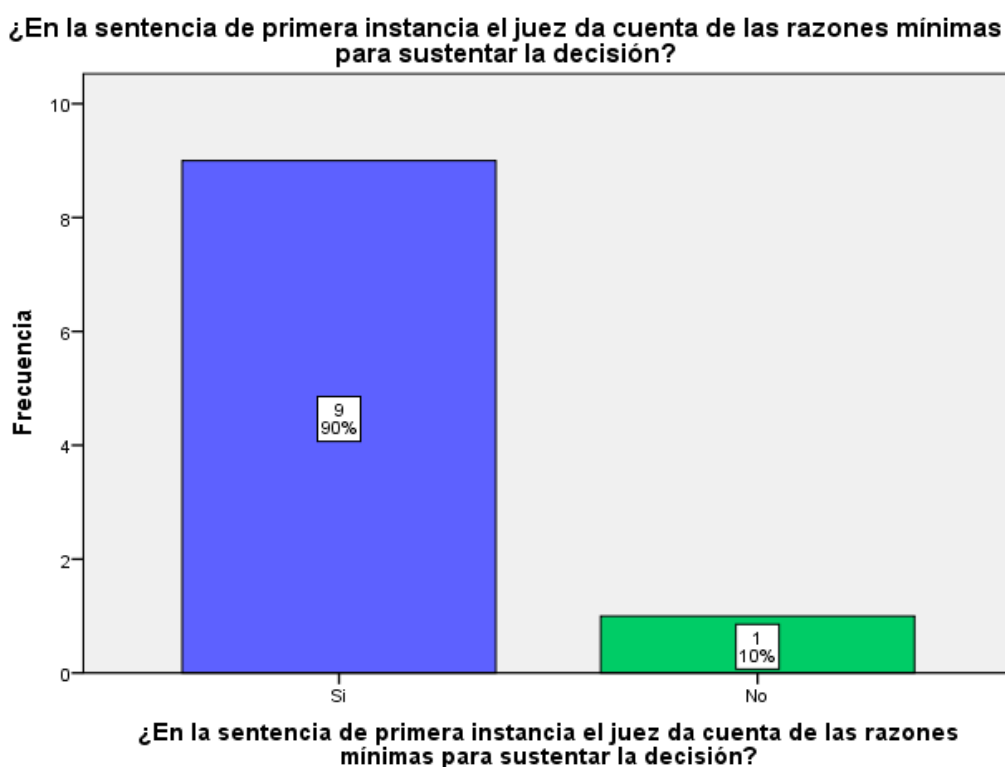


Figura 6. Motivación aparente en la sentencia de primera instancia. Se observa que de la frecuencia 1 a 10 expedientes, presenta frecuencia de 9 representando el 90% de la totalidad, que el juez de primera instancia si da cuenta de las razones mínimas para resolver en la sentencia. Mientras que cerca del 10% con frecuencia 1, no da cuenta para sustentar su decisión en la sentencia.

Fuente: Elaboración Propia.

Sobre el objetivo específico: identificar el alcance del derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales, dimensión: falta de motivación interna, indicador: falta de motivación interna en la sentencia de primera instancia, ítem: ¿En la sentencia de primera instancia el juez expresa de modo coherente las razones en las que apoya su decisión?, se tienen los siguientes resultados:

Figura 7



Figura 7. Falta de motivación interna en la sentencia de primera instancia. Se observa que, en la totalidad de expedientes, es decir 10 representando el 100%, el juez en la sentencia expresa de modo coherente las razones en las que apoya su decisión.

Fuente: Elaboración Propia.

En cuanto al objetivo específico: identificar el alcance del derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales, dimensión: motivación insuficiente; indicador, motivación insuficiente en la sentencia de primera instancia, ítem: ¿En la sentencia de primera instancia el juez identificó el petitorio implícito?, se tienen los siguientes resultados:

Figura 8

Identificación del petitorio implícito en la sentencia de primera instancia

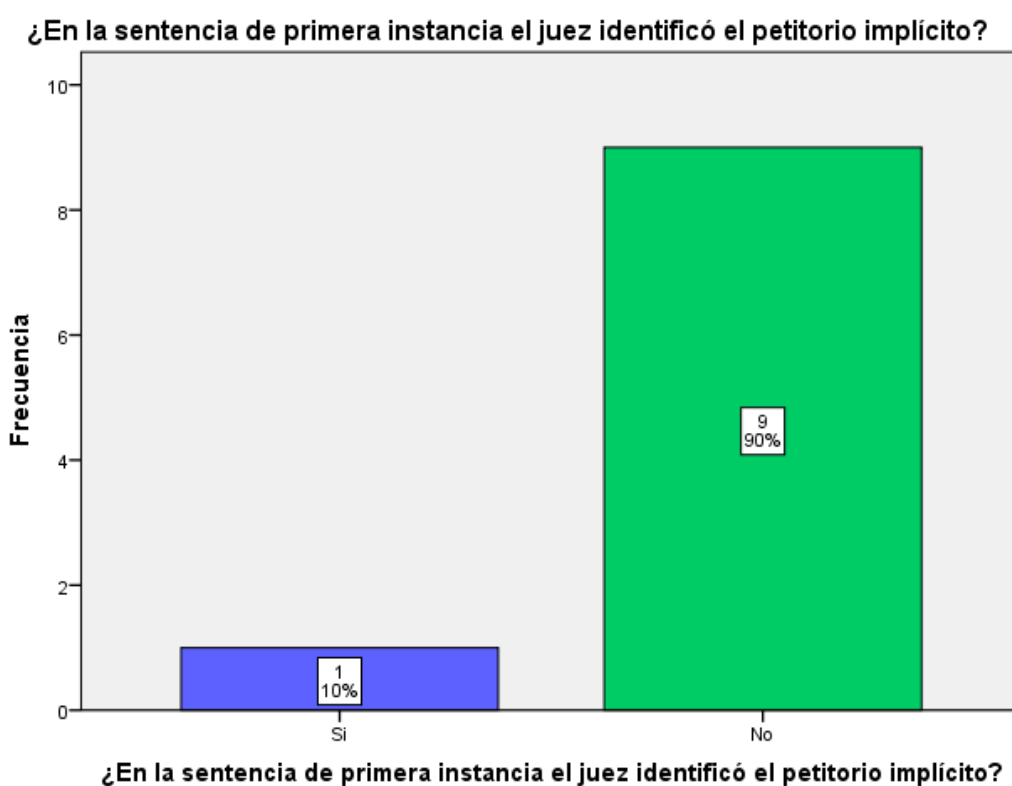


Figura 8. Identificación del petitorio implícito en la sentencia de primera instancia. Se observa del gráfico que, con frecuencia 9, es decir 9 expedientes representando el 90% de la totalidad de expedientes, el juez no identificó el petitorio implícito en la sentencia, mientras que el 10% equivalente a 1 expediente, el juez si identificó el petitorio implícito en la sentencia de primera instancia.

Fuente: Elaboración Propia.

Sobre el objetivo específico: identificar el alcance del derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales; dimensión: motivación insuficiente; indicador: motivación

insuficiente en la sentencia de primera instancia, ítem: ¿En la sentencia de primera instancia el juez fundamentó el petitorio implícito?, se tienen los siguientes resultados:

Figura 9

Fundamentación del petitorio implícito en la sentencia de primera instancia

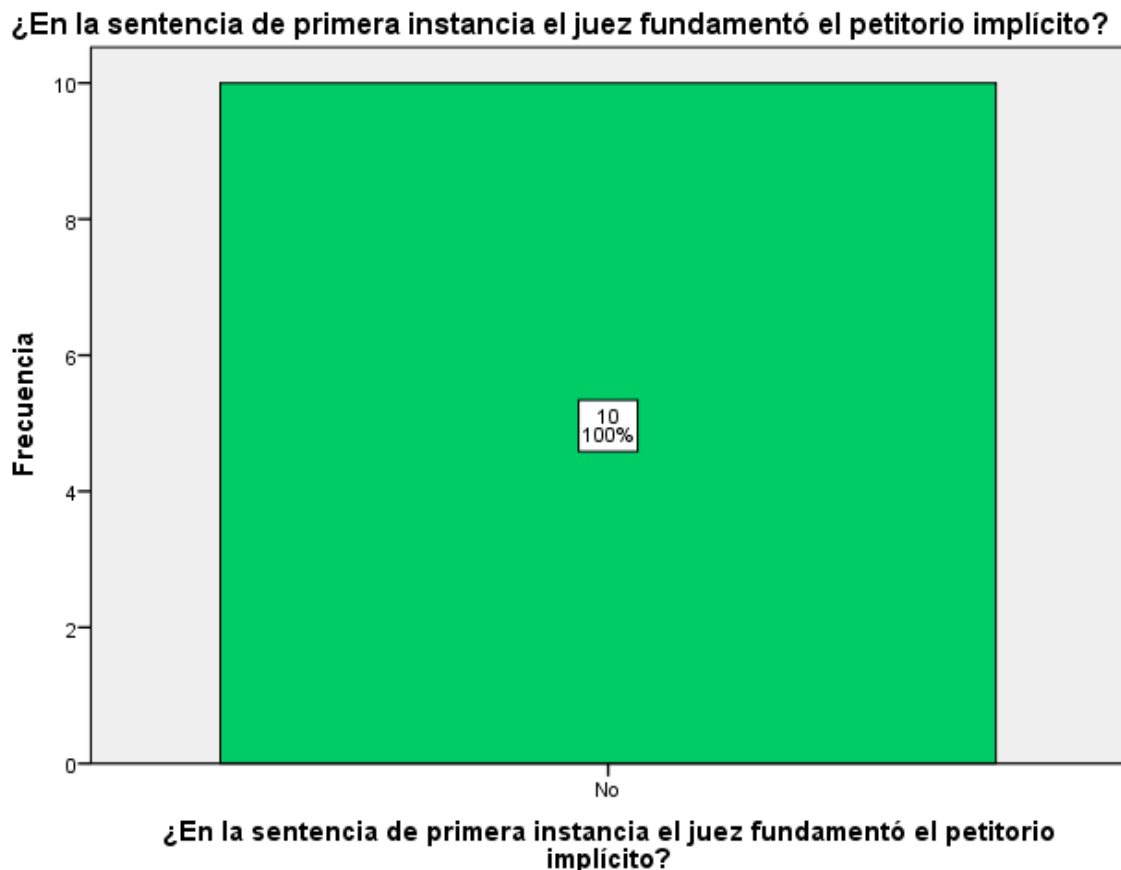


Figura 9. Fundamentación del petitorio implícito en la sentencia de primera instancia. Se observa que la totalidad de expedientes estudiados, es decir el total equivalente al 100% no fundamentó el petitorio implícito en la sentencia. Lo cual demuestra que en ninguno de los expedientes estudiados en la investigación, el juez fundamentó sobre el petitorio implícito sobre el cual decidía.

Fuente: Elaboración Propia.

Sobre el objetivo específico: identificar el alcance del derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales, dimensión: deficiencias en la motivación externa, indicador: deficiencia en la motivación externa en la sentencia de primera instancia, ítem: ¿En la sentencia de primera instancia, las premisas de las que parte el juez han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica?, se tienen los siguientes resultados:

Figura 10

Deficiencia en la motivación externa en la sentencia de primera instancia



Figura 10. Deficiencia en la motivación externa en la sentencia de primera instancia. En el gráfico se observa que la totalidad de los expedientes, es decir los 10 representando el 100% en la sentencia de primera instancia, el juez confrontó y analizó premisas para sustentar su validez fáctica o jurídica para tomar su decisión.

Fuente: Elaboración Propia.

En cuanto al objetivo específico: identificar el alcance del derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales, dimensión: motivación sustancialmente incongruente, indicador: incongruencia objetiva en la sentencia de primera instancia, ítem: ¿Qué tomo en cuenta el juez al momento de sentenciar?, se tienen los siguientes resultados:

Figura 11

Incongruencia objetiva en la sentencia de primera instancia



Figura 11. Incongruencia objetiva en la sentencia de primera instancia. Se observa que, en la totalidad de los 10 expedientes, equivalente al 100% el juez resolvió más allá de lo solicitado en la demanda.

Fuente: Elaboración Propia.

En cuanto al objetivo específico: identificar el alcance del derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales, dimensión: motivación sustancialmente incongruente, indicador: incongruencia subjetiva en la sentencia de primera instancia, ítem: ¿A quiénes consideró el juez de primera instancia?, se tienen los siguientes resultados:

Figura 12

Incongruencia subjetiva en la sentencia de primera instancia



Figura 12. Incongruencia subjetiva en la sentencia de primera instancia. Del gráfico se observa que, en la totalidad de los 10 expedientes estudiados, es decir el 100%, se encontró que el juez consideró a los que son partes en el proceso.

Fuente: Elaboración Propia.

Sobre el objetivo específico consistente en identificar el alcance del derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales, dimensión: motivación sustancialmente incongruente, indicador: incongruencia fáctica de pruebas en la sentencia de primera instancia, ítem: ¿Existe en la sentencia de primera instancia exclusión de los medios probatorios?, se tienen los siguientes resultados:

Figura 13

Incongruencia fáctica de pruebas en la sentencia de primera instancia

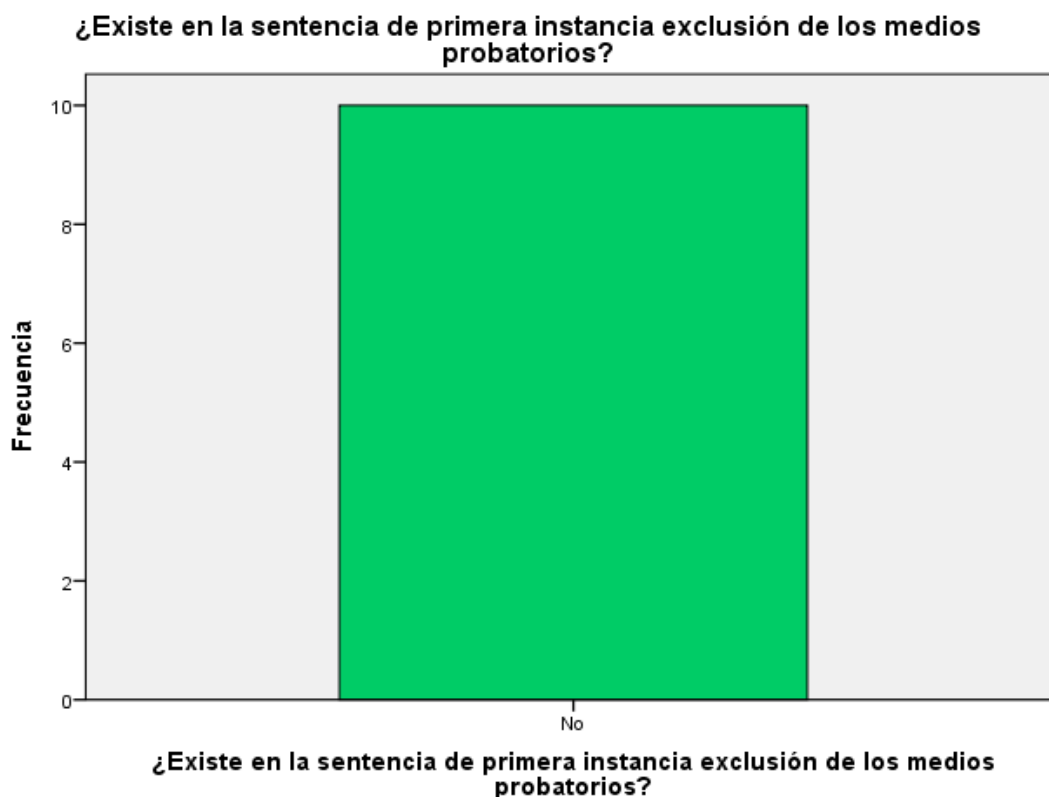


Figura 13. Incongruencia fáctica de pruebas en la sentencia de primera instancia. Del gráfico se observa que la totalidad de los 10 expedientes, equivalente al 100%, se evidenció que no existe en la sentencia de primera instancia la exclusión de los medios probatorios.

Fuente: Elaboración Propia.

En cuanto al objetivo específico consistente en identificar el alcance del derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales, dimensión: motivación sustancialmente incongruente; indicador: incongruencia fáctica de hechos en la sentencia de primera instancia, ítem: ¿Existe en la sentencia de primera instancia la exclusión de los hechos de las partes?, se tienen los siguientes resultados:

Figura 14

Incongruencia fáctica de hechos en la sentencia de primera instancia

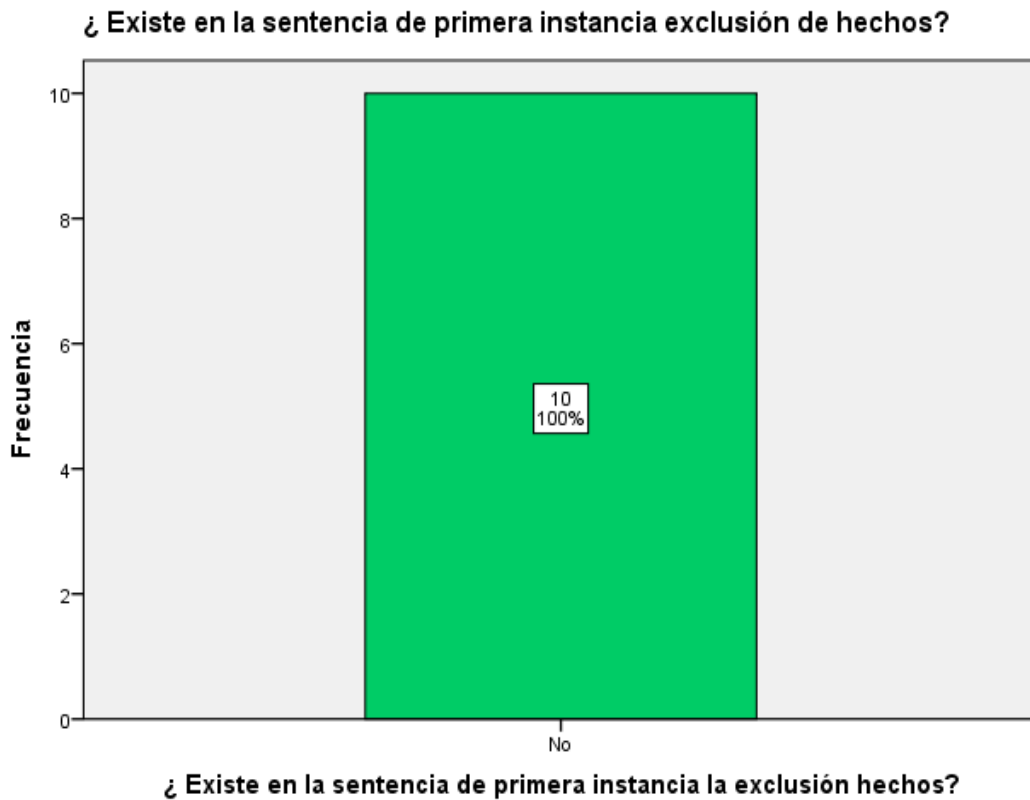


Figura 14. Incongruencia fáctica de hechos en la sentencia de primera instancia. Se observa que del total de los 10 expedientes analizados se ha encontrado que en el 100% no existe exclusión de hechos en la sentencia de primera instancia.

Fuente: Elaboración Propia.

Sobre el objetivo específico: identificar el alcance del derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales, dimensión: motivación cualificada, indicador: motivación cualificada en la sentencia de primera instancia, ítem: ¿En la sentencia de primera instancia el juez se basa en evidencia sólida para sustentar su decisión?, se tienen los siguientes resultados:

Figura 15

Motivación cualificada en la sentencia de primera instancia

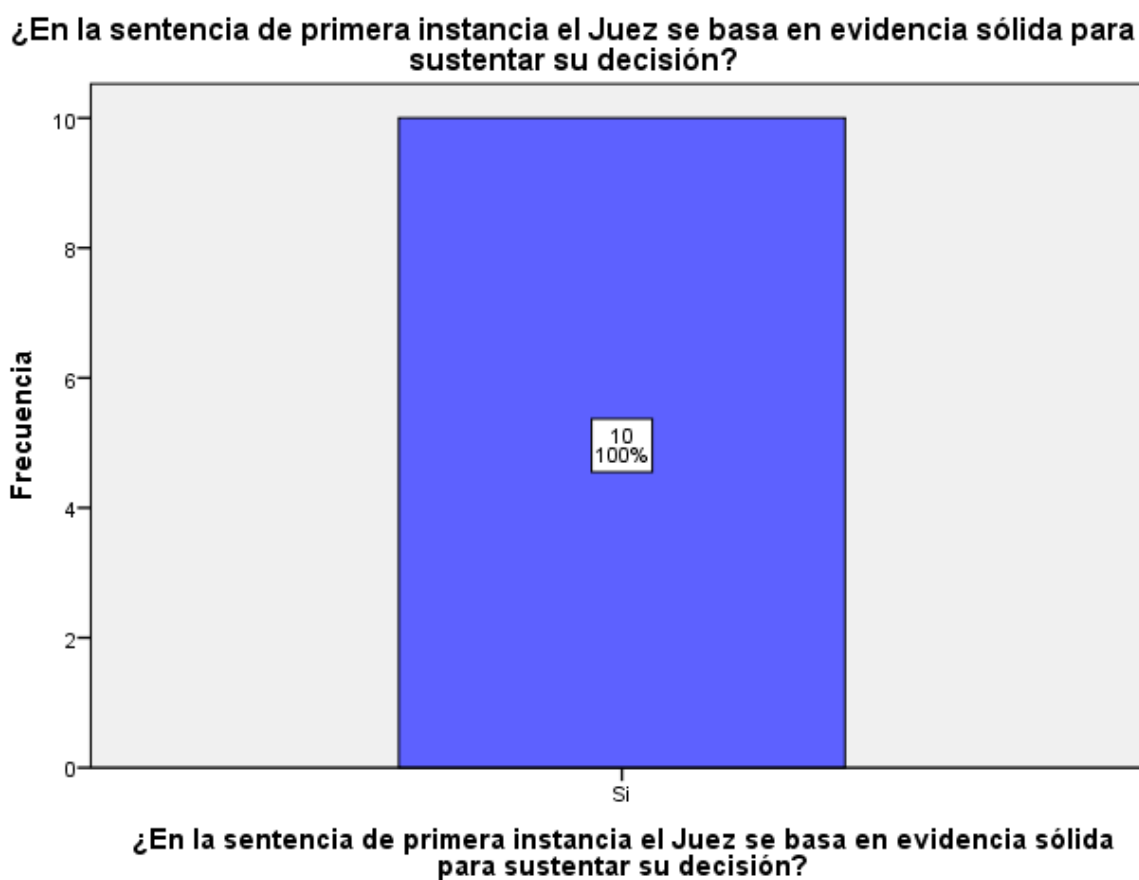


Figura 15. Motivación cualificada en la sentencia de primera instancia. Del gráfico se observa que, en la totalidad de los 10 expedientes analizados, equivalente al total del 100%, se ha encontrado que el juez se basa en evidencia sólida para sustentar su decisión en la sentencia.

Fuente: Elaboración Propia.

Tabla 4
Resultados generales

Tabla 4. Resultados Generales. Se recolectaron los datos del total de 10 expedientes de la población; en el instrumento de ficha de registro de datos, se recopiló a través de los

Expediente N°	Pretensión	Item 1	Item 2	Item 3	Item 4	Item 5	Item 6	Item 7	Item 8	Item 9	Item 10	Item 11	Item 12	Item 13	Item 14	Item 15	Item 16
1)1245-2017-0601-JRLA-01	Reposición despido incausado	por Desnaturalización contrato modal, reconocimiento e inclusión planillas	Audiencia única	Audiencia única	Si	A favor	A favor	Si	Si	Si	No	Si	Resolvió más allá	A las partes	No	No	Si
2)11-2019-0606-JM-LA-01	Reposición despido incausado	por Desnaturalización de CLS y CAS	No delimita	No.	Si	A favor	A favor	Si	Si	No	No	Si	Resolvió más allá	A las partes	No	No	Si
3)18-2019-0606-JM-LA-01	Reposición despido incausado	por Desnaturalización de CAS	No delimita	No	Si	A favor	A favor	Si	Si	No	No	Si	Resolvió más allá	A las partes	No	No	Si
4)18-2019-0604-JM-LA-01	Reposición despido incausado	por Desnaturalización de contrato verbal y CLS	No delimita	No	Si	A favor	A favor	Si	Si	No	No	Si	Resolvió más allá	A las partes	No	No	Si
5)12-2019-0606-JM-LA-01	Reposición despido incausado	por Desnaturalización de CAS	No delimita	No	Si	A favor	A favor	Si	Si	No	No	Si	Resolvió más allá	A las partes	No	No	Si
6) 13-2019-0606-JM-LA-01	Reposición despido incausado	por Desnaturalización de CLS y CAS	No delimita	No	Si	A favor	A favor	No	Si	No	No	Si	Resolvió más allá	A las partes	No	No	Si
7) 28-2019-0606-JM-LA-01	Reposición despido incausado	por Desnaturalización de CAS	No delimita	No	Si	A favor	A favor	Si	Si	No	No	Si	Resolvió más allá	A las partes	No	No	Si
8) 21-2019-0606-JM-LA-01	Reposición despido incausado	por Desnaturalización de CAS	No delimita	No	Si	A favor	A favor	Si	Si	No	No	Si	Resolvió más allá	A las partes	No	No	Si
9) 20-2019-0606-JM-LA-01	Reposición despido incausado	por Desnaturalización de CAS	No delimita	No	Si	A favor	A favor	Si	Si	No	No	Si	Resolvió más allá	A las partes	No	No	Si
10) 27-2019-0606-JM-LA-01	Reposición despido incausado	por Desnaturalización de contrato de obra.	No delimita	No	Si	A favor	A favor	Si	Si	No	No	Si	Resolvió más allá	A las partes	No	No	Si

ítems que se observan en la parte superior de la tabla, la información más relevante, los cuales son preguntas orientadas a determinar los indicadores, dimensiones y con ello los objetivos de la investigación para contrastar la hipótesis. Son 16 ítems que se respondieron de manera objetiva, después de haber recopilado los datos individualmente en el instrumento de registro de datos y en el instrumento matriz de análisis de datos.

Fuente: Elaboración Propia.

CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

4.1. Discusión

En este apartado se expondrán los datos obtenidos a fin de compararlos, contrastarlos y explicar las diferencias a manera de discusión. Para ello se ha creído conveniente tratar dicha información en tres secciones: Limitaciones, interpretación comparativa e implicancias.

4.1.1. Limitaciones

Las limitaciones identificadas en la presente investigación son:

- a) Carencia de entrevistas a magistrados de la Sala Laboral de la CSJC. Para reforzar la investigación en cuanto a su criterio sobre la admisión del petitorio implícito en el derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales. No obstante, a través del estudio de las sentencias se logró reconocer el mismo.
- b) El periodo de tiempo de recolección de información comprende el periodo de diez meses, a partir de marzo a diciembre del 2020. Sin embargo, se trató de recabar mayor información en el año en donde se presentaron más procesos judiciales sobre el petitorio implícito.¹
- c) Carencia de antecedentes sobre investigaciones referente a las implicancias de la admisión del petitorio implícito en el derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales. No obstante, dicha limitante se suplió con investigaciones sobre el petitorio implícito.
- d) El tamaño de la población, lo cual dificultó generalizar. Sin embargo, dicha limitación se suplió realizando un análisis exhaustivo de las mismas.

4.1.2. Interpretación comparativa

A partir de los hallazgos encontrados se acepta la hipótesis general que establece que las implicancias jurídicas de la admisión del petitorio implícito en el derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales del proceso abreviado laboral en la Sala Laboral de la CSJC del año 2019 al 2020, son la incongruencia procesal y la motivación sustancialmente incongruente.

Para poder comprobar ello, se han planteado diversos objetivos tendientes a responder la pregunta de investigación. Por lo cual, a continuación, se interpretarán comparativamente cada uno de los objetivos específicos en función a los resultados y estudios previos; para finalmente analizar el objetivo general y contrastar ello con la hipótesis.

a) Etapa en donde se admite el petitorio implícito del proceso abreviado laboral en la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca del año 2019 al 2020

En la presente investigación se tuvo como primer objetivo específico identificar en qué etapa se admite el petitorio implícito del proceso abreviado laboral. Ante lo cual, se determinó que los jueces en total de 90% no se pronuncian sobre la admisión del petitorio implícito en ninguna etapa del proceso abreviado laboral pese a decidir sobre el mismo en la sentencia, y el 10% restante admite el petitorio implícito en la audiencia única (ver figura 1). Tal hallazgo permite inferir que no siempre se cumple con lo mencionado por la Corte Suprema, en la Casación Laboral N° 11474-2016-Ica, donde se sustenta que es importante la admisión formal del petitorio implícito preferiblemente antes de la Audiencia, para efectos de que pueda correrse traslado a la otra parte para la existencia del debate sobre el fondo y el pronunciamiento en la sentencia. Es así que de los resultados se observa que el juez en la

práctica no admite formalmente, es decir no se pronuncia sobre el petitorio implícito en la audiencia, pese a que decide sobre este en la sentencia.

Tal resultado es importante, ya que la determinación de en qué etapa se admite el petitorio implícito, implica identificar los efectos directos que ello produce en la motivación de la sentencia. De tal manera que, si el juez no se pronuncia sobre la admisión del petitorio implícito se produce deficiencia en la motivación.

Al respecto, el proceso abreviado laboral cuenta con la etapa de admisión de demanda y audiencia única; siendo la primera, según Gómez Valdez (2010) “La estación que supone la admisión de la demanda y el inicio del proceso”, y la audiencia única la que constituye un solo acto donde copula la audiencia de conciliación y juzgamiento (Gómez Valdez, 2010, pp. 357-358). Siendo en dichas etapas relevantes que el juez, como director del proceso, se pronuncie sobre el objeto del mismo; que son las pretensiones planteadas y las implícitas que se puedan deducir de los hechos.

De ahí que, al no tener una ley expresa donde se regulen condiciones para la admisión del petitorio implícito y qué etapa del proceso abreviado laboral debe admitirse, es de suma importancia su determinación para efectos de identificar sus implicancias en el derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales.

Por tanto, en base a lo que acontece en el distrito judicial de Cajamarca, en el presente estudio se ha determinado que, en el 90% de la totalidad de expedientes analizados, la parte demandante no delimitó formalmente el petitorio implícito (ver figura 1) de los cuales el 50% fueron sobre desnaturalización de contratos administrativo de servicios (ver tabla 2), mientras que el 10% equivalente a 1 expediente interpuso el petitorio implícito en la audiencia única (ver figura 1); en consecuencia cerca del 90% de la totalidad de expedientes el juez no se pronunció en ninguna etapa del proceso abreviado laboral sobre la

admisión del petitorio implícito, mientras que el 10% restante admite el petitorio implícito en la etapa de audiencia única.

Por lo tanto, en contra de lo que refiere Mori Fajardo (2018): “Durante la audiencia única el juez observa que el tema resulta complejo, deberá declarar, en resolución motivada, improcedente la demanda”, los resultados obtenidos en la presente investigación muestran que no siempre se cumple el pronunciamiento del juez sobre el petitorio implícito en etapa de admisión o audiencia única del proceso abreviado laboral. De modo que, en la práctica judicial, los jueces no se pronuncian sobre el petitorio implícito en alguna etapa del proceso abreviado laboral, pese a decidir sobre este en la sentencia. Por ende, no se pronuncian sobre su admisión, lo que produce que no exista un debate probatorio a tiempo sobre la pretensión implícita que se pretende incluir además de la principal.

Además, comparando tal hallazgo con lo mencionado por Gómez Valdez (2010): “El petitorio tiene el propósito de establecer el enunciado de lo que se reclama y el mecanismo utilizado para llegar a él”, se colige que, siendo de naturaleza extraordinaria el petitorio implícito, según Toledo Toribio, (2018): “Una pretensión que se subsume de los hechos”, la cual es objeto del proceso; es imprescindible que el Juez se pronuncie sobre esta en cualquier etapa del proceso abreviado laboral. Pese a ello, de los resultados de la presente investigación se determinó que los jueces no se pronuncian sobre la admisión del petitorio implícito. Produciendo como consecuencia que no se conozca si el petitorio implícito fue interpuesto o no por la parte demandante, y así poder identificar y discutir el petitorio implícito para no incurrir en defectos de motivación en la sentencia.

En ese sentido, los resultados obtenidos demuestran que en la práctica judicial no se cumple con el criterio establecido en el II Pleno Jurisdiccional Nacional Laboral del año 2013, que fundamenta: “Es deber del Juez pronunciarse sobre el petitorio implícito, siendo tratado en la Audiencia”. Pues de la totalidad de expedientes, únicamente el 10% que es

equivalente a 1 expediente, cumplió con el estándar fijado; no obstante, la mayoría, el 90%, no cumplió con pronunciarse sobre la admisión del petitorio implícito. En consecuencia, de los resultados obtenidos se tiene que a pesar de que es un deber, el juez no trata el petitorio implícito en la audiencia única, siendo un requisito indispensable establecido por el Pleno para considerar la nulidad de la sentencia.

Asimismo, debe tenerse en cuenta lo mencionado por Peyrano (2010): “Será suficiente que uno de ellos en su escrito postulatorio (demanda o contestación) alegue hechos claros y concretos; lo que debe considerarse válidamente como un petitorio implícito, como resultado de una interpretación integral”. Es decir que, dada la naturaleza especial y particular del petitorio implícito es aún más relevante que el Juez como director del proceso laboral se pronuncie desde el momento en que se admite la demanda que contiene el petitorio implícito, para que dada la especial particularidad del proceso abreviado laboral la partes puedan someter a debate de fondo dicho petitorio planteado de manera implícita.

De tal manera que en este acápite se determina que los jueces no se pronuncian sobre la admisión del petitorio implícito en ninguna etapa del proceso abreviado laboral; no cumpliendo con los estándares jurisdiccionales y doctrinarios.

b) Deficiencias procesales de la admisión del petitorio implícito del proceso abreviado laboral en la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca del año 2019 al 2020

En cuanto al segundo objetivo específico, consistente en determinar las deficiencias procesales de la admisión del petitorio implícito del proceso abreviado laboral, se ha determinado en el presente estudio que las deficiencias procesales son falta de pronunciamiento del petitorio implícito y falta de pronunciamiento sobre todas las pretensiones implícitas sobre las cuales se decide en sentencia.

Comparando tal hallazgo con lo mencionado por Toledo Toribio (2018), sobre condiciones de la admisión del petitorio implícito: “Solo se podrá aplicar el petitorio implícito si: a) aparecen hechos claros y concretos respecto a la petición implícita; b) garantía del derecho de defensa y del contradictorio, esto es, en virtud de la garantía de la observancia del debido proceso” (p. 9), permite inferir que, el no pronunciarse sobre el petitorio implícito en audiencia o hacerlo únicamente de una parte de este constituye una deficiencia procesal.

Ante lo que, comparando los resultados antes mencionados con lo dicho por Gómez Valdez (2010) sobre la audiencia única: “En la audiencia única, el juez se instruye de todos los hechos que sustentan la litis para poder realizar las mejores preguntas de las diligencias”, se puede decir que, si el juez no se pronuncia sobre el petitorio implícito en la audiencia única o lo hace sólo de una parte de este, siendo este objeto del proceso para debatir el fondo del proceso, surge como consecuencia que la sentencia se vea limitada en la fundamentación sobre la discusión del petitorio implícito, afectando el derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales.

De la misma manera, comparando los resultados con lo mencionado por la Corte Suprema en la Casación Laboral N° 16940: “Las instancias al decidir no establecieron previamente la naturaleza jurídica del petitorio y la causa petendi; remite a la posibilidad de declarar la nulidad de la sentencia, para que el juez respete el debido proceso, principio de congruencia y oralidad”, se puede inferir que el Juez al no pronunciarse sobre el petitorio implícito en alguna etapa del proceso abreviado laboral, no ha establecido previamente a su decisión la naturaleza jurídica del mismo para determinar su admisibilidad. Lo cual trae como consecuencia que la sentencia sea declarada nula al decidir sobre una pretensión no postulada. Situación que, se presenta en el 90% de expedientes analizados en la presente investigación.

Por lo cual, de la comparación de los resultados con los estudios previos, se tiene que las deficiencias procesales encontradas son: que cerca del 90% de jueces no se pronuncian sobre la admisión del petitorio implícito, y por ende las partes no pueden debatir el mismo para determinar su naturaleza previamente a la sentencia.

c) El criterio de la admisión del petitorio implícito en relación con el derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales del proceso abreviado laboral en la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca del año 2019 al 2020

Se tuvo como tercer objetivo, identificar el criterio de la admisión del petitorio implícito en relación con el derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales del proceso abreviado laboral. Ante lo cual, se determinó que el criterio de los jueces de primera y segunda instancia es a favor de la admisión del petitorio implícito en un 100%. Lo cual coincide con el estudio realizado por Meza Corro & Espinoza Ñaña (2015), donde se determinó que: “En la Corte Superior de Justicia de Junín, los jueces tienen el criterio de admitir el petitorio implícito por principio de congruencia objetiva con un 95.8% equivalente a 91 expedientes, mientras que con un 4.2% tuvo una frecuencia no significativa”.

Por tanto, en comparación con los resultados obtenidos por Meza Corro & Espinoza Ñaña (2015), se observa que se coincide en considerar que los jueces se encuentran a favor de la admisión del petitorio implícito.

Al comparar los estudios previos citados con los hallazgos, se tiene que, en la totalidad de expedientes, tanto en primera y segunda instancia, los jueces tienen el criterio de estar a favor de la admisión del petitorio implícito en el proceso abreviado laboral, en función a la flexibilidad del principio de congruencia procesal.

En ese sentido, a modo de ejemplo, en el Expediente N° 1245-2017-0-0601-JR-LA-01, (el cual es parte de la población de la presente investigación), el Juez de primera instancia al decidir sobre el petitorio implícito, sustenta en el fundamento séptimo de la sentencia: “Esta figura jurídica se constituye en una hipótesis de flexibilización del principio de congruencia, que implica que pese a que no se ha solicitado de manera expresa una pretensión; es posible que se infiera luego de realizar una interpretación integral” (p. 7). Y en segunda instancia el colegiado mencionó en el fundamento 2.12 de la sentencia de vista: “Existen excepciones al principio de congruencia que se justifican por la necesidad de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional. A estas excepciones se han dado en denominar hipótesis de flexibilización o pronunciamiento de pretensiones implícitas del principio de congruencia” (p. 5).

El criterio encontrado en los hallazgos coincide con el criterio de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Casación Laboral N° 7353-2013-Cusco, quien ha referido que la admisión del petitorio implícito en los procesos abreviados de reposición si es viable, ya que la pretensión implícita de desnaturalización no constituye una pretensión autónoma e independiente de la pretensión de reposición, sino que forma parte de la causa petendi, que se subsume de los hechos.

Sin embargo, el criterio determinado en los hallazgos no coincide con lo mencionado en un pronunciamiento más reciente de la Corte Suprema en la Casación Laboral 16940-2017-Arequipa, donde se analiza el petitorio implícito y se determina que: “En el caso vulnera el principio de congruencia cuando se emite pronunciamiento respecto a una pretensión distinta a lo peticionado, vulnerando el derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales”. Lo cual permite inferir que si bien, en los estudios previos se está de acuerdo con la admisión del petitorio implícito, en el contexto del proceso abreviado laboral, han fijado cómo condición que el petitorio implícito sea discutido en la audiencia

única a fin de no afectar el derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales, en términos de congruencia procesal.

Sin embargo, de los resultados encontrados se observa que, si bien tanto los jueces de primera y segunda instancia están de acuerdo con la admisión del petitorio implícito en el contexto del proceso abreviado laboral, no han observado el hecho de que el mismo no ha sido discutido en la audiencia única. Lo que en consecuencia genera implicancias en el derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales, porque si no se discute el objeto del proceso en el curso de este, en la decisión final no se podrá fundamentar adecuadamente la decisión.

De ahí que con similitud a los estudios previos citados, se ha identificado que el criterio de los jueces es a favor de la admisión del petitorio implícito en relación con el derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales, por la flexibilización del principio de congruencia; sin embargo no tomaron en cuenta que, el petitorio implícito no fue discutido en la audiencia única.

d) El alcance del derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales del proceso abreviado laboral en la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca del año 2019 al 2020

Sobre el cuarto objetivo específico, consistente en identificar el alcance del derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales del proceso abreviado laboral, en los hallazgos se determinó que existe motivación insuficiente e incongruencia objetiva.

Comparando tal hallazgo con lo dicho por la Corte Suprema en la Casación Laboral N° 11474-2016-Ica, que menciona sobre el petitorio implícito y el derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales en el proceso abreviado laboral: “Al dictarse sentencia por las instancias y otorgado el derecho por una pretensión que no fue admitida formalmente en el proceso, se ha violentado el principio de congruencia procesal y por ende la debida

motivación de las resoluciones judiciales”, se puede decir que al haberse dictado sentencia sobre pretensiones implícitas no postuladas por la parte demandante produce que la sentencia carezca de congruencia procesal que es propiamente incongruencia objetiva y motivación insuficiente.

Al respecto, es preciso tener en cuenta que en cuanto al contenido del derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, se tiene como antecedente el séptimo fundamento de la Sentencia del Tribunal Constitucional al resolver el Expediente N° 00728-2008-HC, en donde se determina el contenido constitucionalmente garantizado del mencionado derecho es: “a) inexistencia de motivación o motivación aparente, b) falta de motivación interna del razonamiento, c) deficiencias en la motivación externa: justificación de las premisas, d) motivación insuficiente, e) motivación sustancialmente incongruente y f) motivaciones calificadas”. Coligiendo que, la motivación insuficiente y la falta de motivación sustancialmente incongruente forman parte del derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales. Siendo que, dentro del ámbito de la motivación sustancialmente incongruente según Hurtado Reyes (2015) se encuentra: “La incongruencia objetiva, referida a las pretensiones; la incongruencia subjetiva, referida a los sujetos procesales; y fáctica referida a los hechos y pruebas”. De las cuales, han sido identificadas en los hallazgos únicamente la motivación insuficiente y la incongruencia objetiva.

Al respecto, en la Constitución Política, se regula el deber de motivación de las resoluciones como un principio y como un derecho de la función jurisdiccional. Específicamente el numeral 5) del artículo 139° de la Constitución dispone lo siguiente: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”. Además, a nivel legislativo, la Ley Orgánica del Poder Judicial establece lo siguiente en el artículo 12°: “Todas las resoluciones, con

exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan”. Asimismo, el Código Procesal Civil aplicado supletoriamente señala en el artículo 50°: “Son deberes de los Jueces en el proceso: Fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia”, En consecuencia, habiendo determinado en los hallazgos que la sentencia no ha respetado el principio de congruencia procesal, se verifica que el alcance del derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales en su contenido se ve reducido a la motivación insuficiente y la incongruencia procesal.

En primer término, en cuanto a la motivación insuficiente, se tiene como hallazgos de la presente investigación que en 9 expedientes representando el 90% de la totalidad de expedientes, el Juez de primera instancia no identificó el petitorio implícito en la sentencia; mientras que el 10% equivalente a 1 expediente, el Juez si identificó el petitorio implícito en la sentencia de primera instancia (ver figura 8). Además, que, en el 100% de expedientes no se fundamentó el petitorio implícito en la sentencia de primera instancia (ver figura 9).

Por tanto, en la mayoría de los expedientes analizados se presentó motivación insuficiente en las sentencia de primera instancia. De manera que, comparando tal resultado con lo mencionado por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 00728-2008-HC sobre la motivación insuficiente: “Se refiere, al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada”, se infiere que, no se realizó el mínimo de motivación exigible en las sentencias de primera instancia al no fundamentar las razones por las cuales considera como fundado el petitorio implícito, por el mismo hecho de que este no fue discutido en audiencia única.

A modo de ejemplo, es preciso tener en cuenta lo mencionado en el Expediente N°20-2019-0-0601-JR-LA-01 (el que fue analizado en la presente investigación), en el fundamento 6.2 de la Sentencia de primera instancia, se menciona: “Si bien no se ha solicitado la invalidez de los referidos contratos; a efectos de analizar si le corresponde su reposición lleva implícito, determinar si resultan inválidos”, donde se observa que el juez no explica las razones por las que lleva implícito tal pretensión, y porque se configura la figura del petitorio implícito si la parte demandante no lo solicitó, más aun estando en un proceso abreviado laboral. Ello pues constituye un supuesto de motivación insuficiente. Dado que no se argumenta con las suficientes razones de hecho y de derecho para sustentar su decisión; a consecuencia de que ante la admisión de esta el juez no se pronunció en ninguna etapa del proceso abreviado laboral sobre su naturaleza en el proceso.

De la misma manera, comparando tal hallazgo con lo mencionado por Donoso Castellon (1993), refiriéndose a la Declaración Universal de Derechos Humanos, al Pacto de Derechos Civiles y Políticos y al Pacto de San José: “En los mismos textos antes señalados, encontramos una garantía no cumplida: Y es que las resoluciones judiciales deben basarse en motivación, expresamente determinada y en la explicitación de la manera como el juez llegó a la decisión”. Se puede decir que, el juez al no pronunciarse de la admisión del petitorio implícito en la sentencia, este se ve limitado a no fundamentar su naturaleza en el proceso.

De ahí que, según como dijo el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 07025-2013-AA/TC: “Es contenido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales el que los órganos jurisdiccionales al momento de dictar sentencia se pronuncien por aquellos asuntos que forman parte esencial del conflicto jurídico que se somete a su conocimiento”. Siendo parte esencial del conflicto jurídico el petitorio implícito. De manera que, en los expedientes analizados al no fundamentar en la sentencia razones suficientes sobre el análisis

del petitorio implícito, se incurre en un supuesto de motivación insuficiente, que la Constitución prohíbe.

Además, en cuanto a la existencia de motivación sustancialmente incongruente, se tiene como resultados de la investigación que, se presentó incongruencia objetiva en la totalidad de los 10 expedientes, equivalente al 100%. En donde el Juez resolvió más allá de lo solicitado en la demanda (ver figura 10). Así pues, comparando ello con lo mencionado por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 00728-2008-HC: “El derecho a la debida motivación de las resoluciones obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengán planteadas”, se determina que en la totalidad de expedientes analizados no se resolvió las pretensiones de manera congruente con lo solicitado en la demanda.

Cabe resaltar que, comparando el antecedente antes citado con los hallazgos, se tiene que, el juez al no pronunciarse sobre la admisión del petitorio implícito siendo esta una pretensión no postulada y decidir sobre ella en la sentencia, se resuelve más allá de lo planteado en la demanda. Incurriendo en incongruencia objetiva en la sentencia de primera instancia.

Es así que, en el Expediente analizado en el presente estudio, N°1245-2017-0-0601-JR-LA-01, el demandante únicamente solicita la pretensión de reposición, y en la sentencia el Juzgado resuelve declarar la desnaturalización de contrato modal de incremento de actividad, reconocimiento de vínculo laboral a plazo indeterminado, e inclusión en libro de planillas; todo ello en un proceso abreviado laboral, sin haber discutido parte de ello en la audiencia única.

Asimismo, en el Expediente N°20-2019-0-0601-JR-LA-01 (expediente parte de la población) en el fundamento 6.2 de la Sentencia de primera instancia, se menciona: “Si bien

no se ha solicitado la invalidez de los referidos contratos; a efectos de analizar si le corresponde su reposición lleva implícito, determinar si resultan inválidos”. Se observa que, el juez reconoce que la parte demandante no solicitó la pretensión que él considera incluir en la sentencia, incurriendo en un pronunciamiento extrapetita, el cual constituye un supuesto de incongruencia objetiva en término de motivación sustancialmente incongruente.

Tal hallazgo muestra que las sentencia emitidas en los expedientes analizados contraviene lo que en nuestro sistema legal no está permitido y es el fallo extrapetita. El artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil determina la emisión de sentencias incongruentes, entre otros al pronunciamiento extrapetita.

Dentro de este orden de ideas es menester comparar los hallazgos de la investigación con lo mencionado por Toledo Toribio (2018) sobre el pronunciamiento extrapetita: “Nos encontramos frente a un fallo extrapetita cuando la sentencia rebasa el marco de la demanda en términos cualitativos, se pronuncia otorgando pretensiones que no han sido materia de la demanda, esto es, cuando se otorga conceptos o derechos que no formaban parte del petitorio de la demanda.” Se puede decir que, en la mayoría de los expedientes analizados el juez se pronunció más allá de la demanda, incurriendo una incongruencia objetiva. Asimismo, el mismo autor agrega: “Nuestro sistema procesal laboral no ha contemplado la posibilidad de que el Juez pueda en la sentencia exceder el marco de la demanda en términos cualitativos; el Juzgador no está facultado para disponer el otorgamiento de conceptos, no podrá conceder pretensiones que no se encuentran contenidas en el acto postulatorio”. Lo cual permite inferir que pronunciarse excediendo los términos de la demanda no está permitido en nuestro sistema procesal.

En relación con lo anterior, y comparando con lo mencionado por la Corte Suprema en la Casación Laboral N° 7353 – Cusco, que dice: “De la esfera de la debida motivación de

resoluciones judiciales se encuentra el principio de congruencia, el cual exige que las resoluciones se expidan de acuerdo al alcance de las peticiones formuladas por las partes”, se colige que, dentro de lo que concierne al derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales se encuentra dentro su contenido el principio de congruencia traducido en lo que es la incongruencia objetiva , subjetiva y fáctica, en donde existe incongruencia objetiva cuando no hay identidad entre las pretensiones demandadas y la sentencia. Lo cual, sucede en los hallazgos de la investigación, en donde la sentencia excede en términos cualitativos la demanda interpuesta; y es incluso una de las razones principales por las que la parte demandada optó por apelar la sentencia, solicitando la nulidad de la misma.

En efecto, comparando los antecedentes con los hallazgos, respecto a la motivación sustancialmente incongruente se estima que existió incongruencia objetiva.

En síntesis, se observa que el alcance del derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales del proceso abreviado laboral es que se presentó incongruencia objetiva y motivación insuficiente.

e) Implicancias jurídicas de la admisión del petitorio implícito en el derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales del proceso abreviado laboral en la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca del año 2019 al 2020

Habiendo delimitado anteriormente los objetivos específicos, surge como consecuencia determinar finalmente lo concerniente al objetivo general, consistente en determinar las implicancias jurídicas de la admisión del petitorio implícito en el derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales del proceso abreviado laboral en la Sala Laboral de la CSJC del año 2019 al 2020.

Ante lo cual, se determinó que las implicancias jurídicas de la admisión del petitorio implícito en el derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales del proceso abreviado laboral son: La motivación insuficiente y la incongruencia objetiva.

Ello debido a que, se observó en los expedientes objeto de estudio, que, sobre la admisión del petitorio implícito, el juez no se pronunció en ninguna etapa del proceso abreviado laboral; lo cual conlleva a que no se determine la naturaleza jurídica del petitorio implícito por falta de debate en audiencia única; y que finalmente en la sentencia se incurra en motivación insuficiente e incongruencia objetiva.

Dicha deficiencia en la motivación en la cual incurre la sentencia es consecuencia directa de la falta de pronunciamiento de la admisión del petitorio implícito. Lo cual impide que en la sentencia el juez pueda fundamentar la naturaleza del petitorio implícito en el proceso, por razón de que no hubo debate del mismo.

En esta perspectiva, el que el juez no se pronuncie de la admisión del petitorio implícito constituye una deficiencia procesal que implica que exista motivación insuficiente e incongruencia objetiva, dado que la pretensión implícita no fue postulada inicialmente en el proceso; y además tampoco fue debatida en audiencia única, generando como implicancias jurídicas en el derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales la motivación insuficiente y la incongruencia objetiva.

Lo cual, al comparar con lo establecido por la Corte Suprema en la Casación Laboral N° 16940, que dice: “Las instancias de mérito al emitir su decisión no han establecido previamente la naturaleza jurídica del petitorio y por ende la causa petendi, ello nos remite a la posibilidad de declarar la nulidad de la sentencia”; se ha determinado en la presente investigación que no se estableció la naturaleza jurídica del petitorio implícito, al no pronunciarse sobre la admisión del mismo. Naturaleza jurídica que se ve sustentada en la relación que tiene este con la pretensión principal si se constriñe dentro de esta, y si

corresponde discutirse la misma en el proceso abreviado laboral; teniendo en cuenta que se encuentra en el marco de un proceso abreviado laboral y que en este existe la regla de plantear una única pretensión cuando esta sea de reposición. Omitiendo tal análisis al no pronunciarse de la admisión del petitorio implícito y tampoco discutirlo en audiencia única. Situación que no ha sido establecida en la mayoría de los expedientes analizados. Lo cual genera cómo implicancia que la sentencia incurra en motivación insuficiente e incongruencia objetiva.

De igual forma, las implicancias jurídicas determinadas coinciden con lo mencionado por la Corte Suprema en la Casación Laboral N° 11474-2016-Ica: “Al dictarse sentencia por las instancias y otorgado el derecho por una pretensión que no fue admitida formalmente en el proceso, se ha violentado el principio de congruencia procesal y por ende la debida motivación de las resoluciones judiciales”, en donde se observa que, en los expedientes analizados al haberse dictado sentencia sobre pretensiones implícitas no postuladas por la parte demandante y no discutidas en audiencia única, se produce como implicancias en el derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales: la motivación insuficiente y la incongruencia objetiva.

Se ha verificado, que las implicancias generadas en el derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales se encuentran sustentadas en la flexibilización del principio de congruencia procesal; coincidiendo con la investigación realizada por Meza Corro & Espinoza Ñaña, titulado “La Flexibilidad del principio de congruencia en los procesos laborales de reposición en la Corte Superior de Justicia de Junín del 2015”, en donde se sustenta que el petitorio implícito constituye un supuesto excepcional que se sustentaría en el hecho de ser, de un lado la causa petendi de la reposición y una discusión previa y necesaria que llega a ser el reconocimiento laboral o desnaturalización de contrato no planteada expresamente (Meza y Espinoza, 2015, p. 155). Sin embargo, se observa que la

flexibilización del principio de congruencia procesal se encuentra condicionada a que el petitorio implícito sea discutido en audiencia única, según lo establecido por el II Pleno Jurisdiccional Laboral del año 2013. Lo cual, se ha evidenciado que en los expedientes analizados no se ha realizado, de modo que las pretensiones implícitas no han sido discutidas en audiencia única generando deficiencias en la motivación de la sentencia.

Ello pues corresponde con la hipótesis planteada, al inicio de la investigación, la cual fue: las implicancias jurídicas de la admisión del petitorio implícito en el derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales del proceso abreviado laboral son: la incongruencia procesal y la motivación sustancialmente incongruente.

Si bien se observa que en la hipótesis se plantea como implicancia jurídica: la motivación sustancialmente incongruente y la incongruencia procesal. Se ha determinado a lo largo de la investigación el contenido extenso de la motivación sustancialmente incongruente, siendo: Incongruencia objetiva, incongruencia subjetiva, e incongruencia fáctica. Ante lo cual después de obtener los resultados, se determinó que se presentó únicamente incongruencia objetiva, por razón de que no existe identidad entre lo peticionado por el demandante y lo decidido en la sentencia. Asimismo, se precisa que del análisis de los resultados se encontró la existencia de motivación insuficiente. Por lo que se observa que en el desarrollo de la presente investigación se ha logrado realizar un estudio más específico de las instituciones a analizar en los expedientes objeto de estudio, planteados en la hipótesis, coincidiendo con la misma.

4.1.3. Implicancias

En la presente investigación se ha determinado que las implicancias jurídicas de la admisión del petitorio implícito en el derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales del proceso abreviado laboral en la Sala Laboral de la CSJC del año 2019 al 2020: La motivación insuficiente y la incongruencia objetiva. Ante lo que, el presente estudio tiene

una serie de implicancias, como son: implicancias prácticas, implicancias teóricas e implicancias jurídico – normativas.

4.1.3.1. Implicancias prácticas

Al tener en cuenta que, el petitorio implícito es una figura procesal que viene siendo cuestionada por doctrinarios y juristas, dada su extraordinaria naturaleza; lo cual, ha generado diversas investigaciones para poder determinar qué implicancias genera en el proceso abreviado laboral.

Motivo por el que, en la presente investigación se ha logrado identificar que la admisión del petitorio implícito genera como implicancias jurídicas en el derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales del proceso abreviado laboral la motivación insuficiente y la incongruencia objetiva.

Por lo que resulta necesario, limitar las atribuciones que en la práctica judicial ostenta el petitorio implícito, dado que a través de la presente investigación se observa que la falta de condiciones para su admisión genera como consecuencia implicancias negativas en el derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales.

Implicancias que determinan la nulidad de la sentencia de primera instancia, pues según Mixan Mass (1987): “Cuando el órgano jurisdiccional incurre en la omisión de motivar su resolución incurre en una nulidad insanable por haber perpetrado una grave infracción a la garantía de la administración de justicia prevista en la Constitución”.

Ello nos permite inferir que las implicancias identificadas en la presente investigación determinan que en la práctica las sentencias al emitir sentencias con motivación insuficiente e incongruencia objetiva sean declaradas nulas, ralentizando el proceso abreviado laboral, y la finalidad que ostenta; recayendo en un sistema

deficiente. Ante lo cual es relevante se tomen en cuentas las implicancias jurídicas identificadas en el presente estudio para evitar posibles nulidades de sentencia.

Esta investigación deja notar la falta de eficacia del proceso abreviado laboral ante las nuevas figuras jurídicas; donde la falta de regulación de la admisión del petitorio implícito genera que los jueces no se pronuncien sobre este en ninguna etapa del proceso abreviado laboral, generando implicancias negativas para el derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales.

Se puede decir que, la identificación de las implicancias jurídicas de la admisión del petitorio implícito en el derecho a la motivación de resoluciones es importante para el reconocimiento del petitorio implícito como una figura extralimitada que necesita regulación, debido a que puede deslindar implicancias negativas como la motivación insuficiente y la incongruencia objetiva.

Por lo cual, los resultados de la presente investigación determinan que sobre la admisión del petitorio implícito el juez debe pronunciarse sobre su naturaleza en el proceso abreviado laboral, y determinar si corresponde que se admite teniendo como límite el planteamiento de una única pretensión.

Por lo tanto, debe darse importancia al pronunciamiento del petitorio implícito en audiencia única. De ahí que, es imprescindible exista una admisión formal del petitorio implícito.

En ese sentido, la existencia de una figura procesal no regulada en la Nueva Ley Procesal Trabajo posibilita a que, en el proceso abreviado laboral, exista un vacío normativo que no pueda ser suplido únicamente con criterios judiciales y doctrinarios.

4.1.3.2. Implicancias teóricas

El estudio confirma la relevancia de la admisión del petitorio implícito en el proceso abreviado laboral y de su desarrollo a lo largo de los años a través de su reconocimiento como una figura procesal útil pero no limitada.

Los resultados de la investigación inducen a profundizar en el estudio de las tipologías del petitorio implícito y de su naturaleza en el proceso abreviado laboral. Siendo este una figura propia de lo que es la pretensión, la cual es objeto del proceso, y es una figura teórica procesal, que consiste según Devis Echandia (1980) en: “Realizar una manifestación de voluntad al ente jurisdiccional”.

Teniendo en cuenta que supletoriamente se rige por el Código Procesal Civil, que en el artículo 424, establece como requisitos: “El petitorio que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide”. Debería estudiarse la naturaleza del petitorio implícito y su extensión como, por ejemplo, la acumulación de pretensiones implícitas, que se identificó existe en los procesos analizados en la presente investigación.

Pues como se ha observado, a través de la presente investigación, la concepción tradicional de lo que es el petitorio, ha cambiado con el paso del tiempo, permitiendo incluso que nazcan nuevas figuras como lo es el petitorio implícito. Si bien en el proceso abreviado laboral es meramente oral, este se ve limitado por el principio de congruencia procesal que es contenido del derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales.

Se manifiesta la importancia de estudios empíricos del petitorio implícito, como hipótesis de flexibilización del principio de congruencia procesal en el contexto del proceso abreviado laboral; mostrando la necesidad de que esté regulada para evitar implicancias jurídicas en el derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales como la motivación insuficiente y la incongruencia objetiva.

4.1.3.3. Implicancias jurídico – normativas

Al ver que en la práctica judicial se utiliza la figura del petitorio implícito pese a no estar regulada, es necesario que, en el marco del proceso abreviado laboral, se regulen las condiciones de su admisión.

Para evitar lo que se identificó en la presente investigación como son implicancias jurídicas en el derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales como la motivación insuficiente e incongruencia objetiva.

De manera que, en la presente investigación se identificó como deficiencia procesal la falta de pronunciamiento del juez sobre el petitorio implícito en el proceso abreviado laboral.

Dicha deficiencia identificada produce como implicancia jurídica - normativa, la necesidad de implementación de una modificación a la NLPT. A fin de que se incluya un nuevo artículo en el Subcapítulo V de Admisión y procedencia, en el cual se regule las condiciones de admisión del petitorio implícito.

Es así que, en la presente investigación, se determinó que no existe una etapa determinada del proceso abreviado laboral, en la cual se contemple la admisión del petitorio implícito.

Lo cual produce como deficiencia procesal la falta de pronunciamiento del mismo y las implicancias jurídicas de motivación insuficiente y la incongruencia objetiva.

Para evitar ello, es necesario que se regule las condiciones para su admisión, teniendo en cuenta que la misma debe realizarse al momento de emitirse la resolución de admisión en la etapa de postulación, en la cual el juez identifique el petitorio implícito

para que el demandado tenga oportunidad de discutir su naturaleza en el proceso en la audiencia única, dada la especial celeridad del proceso abreviado laboral.

Regulándose como condiciones que, el petitorio implícito se derive de hechos claros y concretos, siendo posible que se discuta solo si es una consecuencia de la pretensión principal, y que se discuta en audiencia única, previo pronunciamiento del juez en la resolución donde se admite la demanda.

Quedando de la siguiente manera:

Artículo 18.- Condiciones de admisión del petitorio implícito:

El petitorio implícito que se subsuma de la demanda en el proceso abreviado laboral cuando este sea de reposición como pretensión principal única, se admitirá teniendo en cuenta las siguientes precisiones:

- a) Siempre que de los hechos se deriven pretensiones claras, como consecuencia de la pretensión principal.
- b) Deberá existir pronunciamiento del juez sobre la admisión del petitorio implícito en la resolución de admisión de la demanda.
- c) Deberá debatirse la pretensión implícita en audiencia única.

4.2. Conclusiones

- a) Las implicancias jurídicas de la admisión del petitorio implícito en el derecho a la debida motivación del proceso abreviado laboral de la Sala Laboral de la CSJC del 2019 al 2020 son: La motivación insuficiente y la incongruencia objetiva. Con lo cual se responde al objetivo general de la investigación.
- b) Del análisis realizado a los 10 expedientes se identificó que los jueces en un aproximado del 90% no se pronuncian sobre la admisión del petitorio implícito en ninguna etapa del proceso abreviado laboral pese a decidir sobre el mismo en la sentencia, y el 10% restante admite el petitorio implícito en la audiencia única.

- c) Por otro lado, se ha determinado en el presente estudio que las deficiencias procesales son: En el 90% de expedientes ocurrió falta de pronunciamiento del petitorio implícito, y en el 10% restante el juez no se pronunció sobre todas las pretensiones implícitas sobre las cuales se decide en sentencia.
- d) Se identificó que, el criterio de admisión del petitorio implícito en relación con el derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales del proceso abreviado laboral es a favor de la admisión del petitorio implícito en un total del 100% de expedientes analizados.
- e) Respecto al alcance del derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales del proceso abreviado laboral, en los hallazgos se determinó que existe motivación insuficiente, dado que no fundamentó el petitorio implícito en un aproximado del 100% de expedientes, e incongruencia objetiva en el 100% de la totalidad expedientes analizados.

REFERENCIAS

- Cerruti Méndez, D. (14 de octubre, 2015). La oralidad mal entendida en la Nueva Ley Procesal del Trabajo. *Revista Jurídica Enfoque Derecho*.
<https://www.enfoquederecho.com/2015/10/14/la-oralidad-mal-entendida-en-la-nueva-ley-procesal-del-trabajo/>
- II Pleno Jurisdiccional Supremo Laboral en Materia Laboral. Corte Suprema de Justicia de la República (2013).
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f9f0668044994eb49c71bc297173aa5c/Informe+y+Acta+II+Pleno+Jurisdiccional+Supremo+en+Materia+Laboral.pdf?MOD=AJPERES>
- Casación Laboral N° 7353-2013-Cusco. Sala de Derecho Constitucional y Permanente de la Corte Suprema de la República (2013). *Seguido por Fermín Cruz Quispe contra Municipalidad Distrital de Saylla*.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/eae977004276bd728de98d5fde5b89d6/CAS+LAB+73532013.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=eae977004276bd728de98d5fde5b89d6>.
- Casación Laboral N° 16940-2017. Sala de Derecho Constitucional y Permanente de la Corte Suprema de la República (2017). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/02/Cas.-Lab.-16940-2017-Arequipa-LP.pdf>
- Casación Laboral N° 11474-2016. Sala de Derecho Constitucional y Permanente de la Corte Suprema de la República (2017).
<https://jurisprudencia.pj.gob.pe/jurisprudenciaweb/faces/page/resultado.xhtml#no-back-button>
- Congreso de la República. (1993). *Constitución Política del Perú*. Diario Oficial el Peruano.

Congreso de la República. (2010). *Nueva Ley Procesal del Trabajo*. Diario Oficial el Peruano.

Congreso de la República. (1993). *Código Procesal Civil*. Diario Oficial el Peruano.
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/C%C3%B3digo-Procesal-Civil-3.2020-LP.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos (1966) *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*.

https://www.corteidh.or.cr/docs/documentos_basicos/documentosbasicos2018.pdf

Devis Echandía, H. (1984). *Teoría general del proceso*. Buenos aires: Editorial Universidad S.R.L.

Donoso Castellon, A. (1993). *El Debido Proceso y la Legislación Internacional*. Ecuador: Editorial Edino (pp. 241).

Gómez Valdez, M. (2015) *Análisis secuencial de la Nueva Ley Procesal del Trabajo*. Lima: Editorial San Marcos (pp. 345-370).

Hurtado Reyes, M. (2015). *La incongruencia en el proceso civil*. Lima: Editorial PUCP.
<https://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/04/La-incongruencia-en-el-proceso-civil-HURTADO-REYES-M.-A.-.pdf>

López Carlos Matheus. (2015). *Breves conceptos sobre la pretensión procesal*. Repositorio AMAG:
<http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/317/breves-reflexiones-sobre-concepto-pretencion-procesal.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Meza Corro, K., & Espinoza Ñaña, S. (2018). *La flexibilidad de los procesos de congruencia en los procesos laborales de reposición en la Corte Superior de Justicia de Junín*. (Tes. de Grado para obtener el Título Profesional de Abogado) UPLA, Huancayo. <http://repositorio.upla.edu.pe/handle/UPLA/876>

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2012). *Ley Orgánica del Poder Judicial*. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/a6d71b8044baf16bb657ff1252eb7eb2/texto+unico+ordenado+de+la+ley+organica+del+poder+judicial.pdf?mod=ajp>eres.
- Mixan Mass, F. (1987). *La motivación de resoluciones judiciales*. Editorial: Debate Penal. (pp. 193-203).
http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080526_34.pdf.
- Mori Fajardo, M. (2018). *Apuntes sobre la pretensión de reposición y el petitorio implícito en el proceso abreviado*. Editorial El Búho E.I.R.L.
http://www.spdts.org.pe/sites/default/files/libros/archivos_14591871800.pdf
- Núñez Paz, S. (2016). *Principales aspectos del Nuevo Proceso Laboral*. Obtenido de Academia de la Magistratura: <http://repositorio.amag.edu.pe/handle/123456789/595>
- Peyrano, J. W. (2010). *Nuevas tácticas procesales*. Argentina.: Nova tesis
- Sentencia recaída en el expediente N° 00225-2013-04-JR-LA-10. Cuarta Sala Laboral de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima (2013). Seguido por Roberto Víctor Rojas Barragán.
- Sentencia recaída en el expediente N° 08057-2013-0-1801-JR-LA-16. Cuarta Sala Laboral de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima (2013).
- Serra Landívar (2016). *La oralidad como principio fundamental para la flexibilización de la congruencia causal de la pretensión de despido nulo dentro del nuevo Proceso Ordinario Laboral*. Piura – Perú. <https://hdl.handle.net/11042/2677>
- Sentencia recaída en el expediente N° 04295-2007-PHC/TC. Tribunal Constitucional (2007). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00763-2005-AA.html>.

Sentencia recaída en el expediente N° 3943-2006-PA/TC. Tribunal Constitucional

(2006). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00763-2005-AA.html>.

Sentencia recaída en el expediente N° 00728-2008-HC. Tribunal Constitucional (2006).

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/00728-2008-HC.pdf>.

Toledo Toribio, O. (2018). *El petitorio implícito como supuesto de flexibilidad al*

principio de congruencia procesal. Obtenido de VI CONGRESO NACIONAL de

Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social:

http://www.spdtss.org.pe/sites/default/files/libros/archivos_14591871800.pdf

ANEXOS

1. Matriz de consistencia.
2. Matriz de operacionalización de variables.
3. Instrumento: Ficha de registro de datos de los 10 expedientes de la población.
4. Instrumento: Matriz de análisis documental.

ANEXO N° 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	HIPÓTESIS	OBJETIVOS	VARIABLES	METODOLOGIA	POBLACIÓN Y MUESTRA
<p>¿Cuáles son las implicancias jurídicas de la admisión del petitorio implícito en el derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales del proceso abreviado laboral en la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca del año 2019 al 2020?</p>	<p>Las implicancias jurídicas de la admisión del petitorio implícito en el derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales del proceso abreviado laboral en la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca del año 2019 al 2020, son: la incongruencia procesal, y la motivación sustancialmente incongruente.</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Determinar las implicancias jurídicas de la admisión del petitorio implícito en el derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales del proceso abreviado laboral en la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca del año 2019 al 2020.</p> <p>Objetivos específicos</p> <ol style="list-style-type: none"> Identificar en qué etapa se admite el petitorio implícito del proceso abreviado laboral en la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca del año 2019 al 2020. Determinar las deficiencias procesales de la admisión del petitorio implícito del proceso abreviado laboral en la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca del año 2019 al 2020. Identificar el alcance del derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales del proceso abreviado laboral en la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca del año 2019 al 2020. Identificar el criterio de la admisión del petitorio implícito en relación con el derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales del proceso abreviado laboral en la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca del año 2019 al 2020. 	<p>Variable 1</p> <p>Admisión del petitorio implícito</p> <p>Variable 2</p> <p>Derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales</p>	<p>Tipo de investigación</p> <p>Cualitativa</p> <p>Descriptiva</p> <p>Diseño</p> <p>No Experimental</p> <p>Nivel de Investigación</p> <p>Transversal</p> <p>Técnica</p> <p>Análisis documental</p> <p>Instrumento</p> <p>Ficha de registro de datos</p> <p>Matriz de análisis documental</p>	<p>Población</p> <p>10 expedientes sobre el petitorio implícito del proceso abreviado laboral tramitados en la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia del distrito judicial de Cajamarca del año 2019 al 2020.</p>

ANEXO N° 02: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

TITULO: Implicancias jurídicas de la admisión del petitorio implícito en el derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales del proceso abreviado laboral en la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca del año 2019 al 2020

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	VALORES	INSTRUMENTO	
La admisión del petitorio implícito	Petitorio implícito	Tipos de petitorio implícito interpuesto	¿Qué petitorio implícito interpuso la parte demandante? ¿En qué acto procesal se interpone el petitorio implícito?			
	Etapas del proceso abreviado laboral	Etapas en donde se admite el petitorio implícito	¿En qué etapa se admite el petitorio implícito?			
	Deficiencias procesales	Deficiencia procesales en la admisión	¿Se presentó deficiencias procesales en la admisión del petitorio implícito?			
	Criterio de admisión	Criterio de admisión en la Sentencia de primera instancia	El criterio de la admisión de la sentencia de primera instancia del petitorio implícito en relación con el derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales es: a) A favor de su admisión b) En contra de su admisión	Valoración en razón a porcentajes	Ficha de registro de datos	
Derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales		Criterio de admisión en la Sentencia de segunda instancia	El criterio de la admisión de la sentencia de primera instancia del petitorio implícito en relación con el derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales es: a) A favor de su admisión b) En contra de su admisión.		Matriz de análisis documental	
	Motivación aparente	Motivación aparente en la sentencia de primera instancia	¿En la sentencia de primera instancia el juez da cuenta de las razones mínimas para sustentar la decisión?			
	Falta de motivación interna	Falta de motivación interna en la sentencia de primera instancia	¿En la sentencia de primera instancia el juez expresa de modo coherente las razones en las que apoya su decisión?			
	Motivación insuficiente	Motivación insuficiente en la sentencia de primera instancia	¿En la sentencia el Juez identificó el petitorio implícito? ¿En la sentencia el Juez fundamentó el petitorio implícito?			
	Deficiencias en la motivación externa.	Deficiencia en la motivación externa en la sentencia de primera instancia	¿En la sentencia de primera instancia, las premisas de las que parte el Juez han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica?			
	Motivación sustancialmente incongruente	Incongruencia objetiva en la sentencia de primera instancia	El juez al momento de decidir tomó en cuenta: a) Estrictamente lo presentado en la demanda. b) Omitió pronunciarse sobre pretensiones propuestas (Incongruencia citrapetita) c) Resolvió más allá de lo solicitado en la demanda (Incongruencia extrapetita) d) Resolvió más de lo reclamado por las partes (Incongruencia ultra petita)			
		Incongruencia subjetiva en la sentencia de primera instancia	El Juez al momento de decidir tomó en cuenta a) A los que son partes del proceso b) A otras personas que no son parte del proceso (Incongruencia subjetiva por exceso) c) Sólo a alguna de las partes (Incongruencia subjetiva por defecto) d) A persona distinta de la demandada (Incongruencia subjetiva mixta)			
	Motivación cualificada	Incongruencia fáctica en la sentencia de primera instancia	¿Existe en la sentencia de primera instancia exclusión de los medios probatorios? ¿Existe en la sentencia de primera instancia la exclusión de los hechos de las partes?			
Motivación cualificada en la sentencia de primera instancia		¿En la sentencia de primera instancia el Juez se basa en evidencia sólida para sustentar su decisión?				

ANEXO N° 03: INSTRUMENTO FICHA DE REGISTRO DE DATOS 10 EXPEDIENTES

FICHA DE REGISTRO DE DATOS	
I. DATOS GENERALES	
EXPEDIENTE N°	
PARTES	
MATERIA	
PRETENSIÓN	
II. ITEMS: En la presente Ficha, se marcará con un X en el recuadro en donde indica la respuesta	
1. ¿Qué petitorio implícito interpuso la parte demandante?	
2. ¿En qué acto procesal se interpone el petitorio implícito? a) Demanda () b) Audiencia Única ()	
3. ¿En qué etapa se admite el petitorio implícito? a) Admisión () b) Audiencia Única ()	
4. ¿Se presentó deficiencias procesales en la admisión del petitorio implícito? ¿Cuáles? a) Si () b) No () Resp.: El demandado extemp. tuvo conocimiento en la audiencia	
5. El criterio de la admisión del petitorio implícito en relación con el derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales en la sentencia de primera instancia es a) A favor de su admisión () b) En contra de su admisión ()	
6. El criterio de la admisión del petitorio implícito en relación con el derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales en la sentencia de segunda instancia es: a) A favor de su admisión () b) En contra de su admisión ()	
7. ¿En la sentencia de primera instancia el juez da cuenta de las razones mínimas para sustentar la decisión? a) Si () b) No ()	
8. ¿En la sentencia de primera instancia el juez expresa de modo coherente las razones en las que apoya su decisión? a) Si () b) No ()	
9. ¿En la sentencia de primera instancia el juez identificó el petitorio implícito? a) Si () b) No ()	
10. ¿En la sentencia de primera instancia el juez fundamentó el petitorio implícito? a) Si () b) No ()	
11. ¿En la sentencia de primera instancia, las premisas de las que parte el Juez han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica? a) Si () b) No ()	
12. El juez al momento de decidir tomó en cuenta: a) Estrictamente lo presentado en la demanda () b) Omitió pronunciarse sobre pretensiones propuestas (Incongruencia citrapetita) () c) Resolvió más allá de lo solicitado en la demanda (Incongruencia extrapetita) ()	
13. El Juez al momento de decidir tomó en cuenta a) A los que son partes del proceso () b) A otras personas que no son parte del proceso (Incongruencia subjetiva por exceso)() c) Sólo a alguna de las partes (Incongruencia subjetiva por defecto) () d) A persona distinta de la demandada (Incongruencia subjetiva mixta) ()	
14. ¿Existe en la sentencia de primera instancia exclusión de los medios probatorios? a) Si () b) No ()	
15. ¿Existe en la sentencia de primera instancia la exclusión de los hechos de las partes? a) Si () b) No ()	
16. ¿En la sentencia de primera instancia el Juez se basa en evidencia sólida para sustentar su decisión? a) Si () b) No ()	
III. OBSERVACIONES	

ANEXO N° 04: MATRIZ DE ANÁLISIS DE DATOS

MATRIZ DE ANÁLISIS DOCUMENTAL																
Variables																
La admisión del petitorio implícito								Derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales								
Objetivos																
Identificar en qué etapa se admite el petitorio implícito del proceso abreviado laboral				Determinar las deficiencias procesales de la admisión del petitorio implícito del proceso abreviado laboral				Identificar el criterio de la admisión del petitorio implícito en relación con el derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales del proceso abreviado laboral				Identificar el alcance del derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales del proceso abreviado laboral				
Dimensiones																
Petitorio implícito	Etapas del proceso abreviado laboral		Deficiencias procesales		Criterio de admisión		Motivación aparente	Falta de motivación interna	Motivación insuficiente		Deficiencias en la motivación externa.		Motivación sustancialmente incongruente		Motivación cualificada	
Indicadores																
Tipo de petitorio implícito	Etapa en donde se admite el petitorio implícito		Deficiencias procesales en la admisión		Criterio de admisión 1° Instancia	Criterio de admisión 2° Instancia	Motivación aparente en la sentencia de primera instancia	Falta de motivación interna en la sentencia de primera instancia	Motivación insuficiente en la sentencia de primera instancia		Deficiencia en la motivación externa en la sentencia de primera instancia		Incongruencia objetiva en la sentencia de primera instancia	Incongruencia subjetiva en la sentencia de primera instancia	Incongruencia fáctica en la sentencia de primera instancia	Motivación cualificada en la sentencia de primera instancia
Ítems																
¿Qué petitorio implícito interpuso la parte demandante?	¿En qué acto procesal se interpone el petitorio implícito?	¿En qué etapa se admite el petitorio implícito?	¿Se presentó deficiencias procesales en la admisión del petitorio implícito? ¿Cuáles?	El criterio de la admisión del petitorio implícito en relación con el derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales en la sentencia de primera instancia es	El criterio de la admisión del petitorio implícito en relación con el derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales en la sentencia de segunda instancia es:	¿En la sentencia de primera instancia el juez da cuenta de las razones mínimas para sustentar la decisión?	¿En la sentencia de primera instancia el juez expresa de modo coherente las razones en las que apoya su decisión?	¿En la sentencia de primera instancia el juez identificó el petitorio implícito?	¿En la sentencia de primera instancia el juez fundamentó el petitorio implícito?	¿En la sentencia de primera instancia, las premisas de las que parte el Juez han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica?	¿Qué tomo en cuenta al momento de sentenciar?	¿A quiénes consideró el Juez de primera instancia?	¿Existe en la sentencia de primera instancia exclusión de los medios probatorios?	¿Existe en la sentencia de primera instancia la exclusión de los hechos de las partes?	¿En la sentencia de primera instancia el Juez se basa en evidencia a sólida para sustentar su decisión?	